

INFORME MUJERES BUSCADORAS
MEDIDA DE INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 2364 de 2024

Ministerio de Igualdad y Equidad-Dirección técnica para la garantía de los derechos de las mujeres
Consejería Comisionada de Paz
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Fiscalía General de la Nación
Jurisdicción Especial para la Paz
Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas
Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. METODOLOGÍA

1. FASE DE ALISTAMIENTO

2. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A ENTIDADES PÚBLICAS

3. RECEPCIÓN DE RESPUESTAS, SISTEMATIZACIÓN Y DIÁLOGO CON ENTIDADES PÚBLICAS

4. ESPACIO DE PARTICIPACIÓN CON MUJERES BUSCADORAS Y SUS ORGANIZACIONES

III. RESPUESTAS DE ENTIDADES Y RECOMENDACIONES DE MUJERES BUSCADORAS Y SUS ORGANIZACIONES POR EJE TEMÁTICO

1. RESULTADOS DEL PLAN NACIONAL DE BÚSQUEDA

2. SITUACIÓN GENERAL DE LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN

3. RESULTADOS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES BUSCADORAS

4. ESTADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES

5. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES BUSCADORAS COMO CONSTRUCTORAS DE PAZ

6. RESPUESTAS DE ENTIDADES CON CONFLICTO DE COMPETENCIA

I. INTRODUCCIÓN

“La Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, o quien haga sus veces, en Coordinación con el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Fiscalía General de la Nación, la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en el marco de sus competencias, con la participación efectiva de las mujeres buscadoras y sus organizaciones, rendirán y presentarán un informe anual en el primer trimestre de cada año ante la Comisión de Paz, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y, Audiencias del Congreso de la República que dé cuenta de los resultados del Plan Nacional de Búsqueda, la situación general de las víctimas de desaparición forzada, los resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral de las que tratan la presente ley, estado de la implementación de las observaciones y recomendaciones de organismos internacionales y la participación como constructoras de paz de las mujeres buscadoras.”

Artículo 9: Medidas de Información, Ley de Mujeres Buscadoras (2364 de 2024)

El Artículo 9 de la Ley 2364 De 2024, “por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada” establece que la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas debe coordinar la rendición y presentación de un informe anual en el primer trimestre de cada año con las siguientes entidades y organismos:

- Ministerio de Igualdad y Equidad, Dirección técnica para la garantía de los derechos de las mujeres
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- Fiscalía General de la Nación
- Jurisdicción Especial para la Paz
- Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas

Asimismo, se indica que el informe debe construirse con la participación efectiva de las mujeres y sus organizaciones, para dar cuenta de los temas enunciados en el artículo 9, a saber:

- Resultados del Plan Nacional de Búsqueda
- Situación general de las víctimas de desaparición forzada
- Resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral de las que tratan la presente ley
- Estado de la implementación de las observaciones y recomendaciones de organismos internacionales
- Participación como constructoras de paz de las mujeres buscadoras

El presente documento se estructura en dos secciones principales. En primer lugar, se detalla la Metodología, la cual se divide en la Fase de alistamiento, la Solicitud de información a entidades públicas, la Recepción de respuestas, sistematización y diálogo con

entidades públicas, y el Espacio de participación con mujeres buscadoras y sus organizaciones. En segundo lugar, se desarrollan las Respuestas de entidades y recomendaciones de mujeres buscadoras y sus organizaciones por eje temático, que incluyen los Resultados del Plan Nacional de Búsqueda, la Situación general de las víctimas de desaparición, los Resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral de las mujeres buscadoras, el Estado de la implementación de las observaciones y recomendaciones formuladas por organismos internacionales, la Participación de las mujeres buscadoras como constructoras de paz, y las Respuestas de entidades con conflicto de competencia.

II. METODOLOGÍA

El proceso para construir este informe contó con 5 pasos encaminados a construir un informe en coordinación interinstitucional que informe a mujeres buscadoras y a sus organizaciones sobre los resultados del Plan Nacional de Búsqueda, la situación general de las víctimas de desaparición, los resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral de las que tratan la presente ley, estado de la implementación de las observaciones y recomendaciones de organismos internacionales y la participación como constructoras de paz de las mujeres buscadoras. Primero, se llevó a cabo la fase de alistamiento; luego, se solicitó información a entidades públicas; después, se recibieron las respuestas, se sistematizaron y se sostuvo un diálogo con las entidades que aportaron información; consecuentemente, se realizó un espacio de participación con mujeres buscadoras y sus organizaciones; y finalmente, se consolidó una redacción final.

1. FASE DE ALISTAMIENTO

Durante la fase de alistamiento, se prepararon las preguntas y se proyectaron las entidades que podrían tener información relacionada a las preguntas. Dado que los temas están redactados de forma amplia, se usaron dos criterios de interpretación:

a. Definiciones y estándares legales nacionales e internacionales

Para el eje temático “Resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral de las que tratan la presente ley”, se tuvo como principal fuente de interpretación la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, y la Ley 2421 de 2024, "Por la cual se modifica la Ley 1448 De 2011 y se dictan otras disposiciones sobre Reparación a las víctimas del Conflicto Armado Interno". Especialmente, la definición de atención del artículo 49, que la define como *“la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación”*. Así como el artículo 37, que define “la protección” como un derecho relacionado *“a la seguridad de su vida, su integridad física y su libertad, así como la de sus familiares, cuando estas se encuentren amenazadas o en riesgo, como consecuencia de su condición de víctimas o por el ejercicio de sus actividades de liderazgo o de denuncia”*.

Por otra parte, el “Estado de la Implementación de las Observaciones y Recomendaciones de Organismos Internacionales” implicó que la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por

Desaparecidas, aportara una investigación legal de estándares internacionales a la realización del informe. De forma general, una serie de recomendaciones internacionales aplicables a las víctimas de desaparición, familias y allegados; y particularmente, a las mujeres buscadoras.

Concretamente, del sistema interamericano se citaron casos y recomendaciones de deberes internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se usó como guía el Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 6: Desaparición forzada (Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana (GIZ). San José, C.R.: Corte IDH, 2020). De igual manera, del sistema universal, se refirió el Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a Colombia, resultado de la visita oficial realizada por este organismo de la ONU al país entre el 23 de septiembre y el 3 de octubre de 2023. Este contiene dos recomendaciones relacionadas a mujeres buscadoras; específicamente, 18 y 71, con llamados para adoptar leyes y la reglamentación de la Ley de Mujeres Buscadoras, y asegurar la calidad de la atención proporcionada a todas las víctimas de desaparición.

b. Concertación entre las entidades sobre el contenido de las preguntas y su alcance

El 21 de enero del 2026 se realizó una reunión híbrida con delegadas de la Jurisdicción Especial para la Paz, la Fiscalía General de la Nación, el Alto Comisionado para la Paz-hoy Consejería Comisionada de Paz, y el Ministerio de Igualdad y Equidad. Luego, las entidades hicieron recomendaciones a las preguntas y se consolidó un documento con el total de preguntas y a quien se dirigían.

2. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A ENTIDADES PÚBLICAS Y ORGANISMOS:

En enero del 2026, con el asunto “Solicitud de información para el Informe Anual – Artículo 9, Ley 2364 de 2024”, se oficiaron un total de 24 entidades: Ministerio de la Igualdad y Equidad, Unidad para las Víctimas, Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal, Consejo Superior de la Judicatura, Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Unidad Nacional de Protección, Ministerio del Interior, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Justicia, ICBF, Ministerio de Salud, Superintendencia de Salud, INPEC, Unidad de Restitución de Tierras, Consejo de Estado, Agencia Jurídica del Estado, Archivo General de la Nación, Función Pública, Centro Nacional de Memoria Histórica, y Procuraduría General de la Nación.

En la petición se solicitaba responder unas preguntas y delegar formalmente a un/a funcionario/a de la entidad para participar en una jornada de construcción conjunta del Informe. Se dió plazo máximo para el envío de la información solicitada hasta el día 29 de enero, con el fin de garantizar su adecuada incorporación en el proceso de análisis y construcción colectiva del informe.

Una lección importante está relacionada con respecto a “los resultados del Plan Nacional de Búsqueda”, ya que el Artículo 9 de la Ley 2364 del 2024 no especificó a qué Plan Nacional se hacía referencia. No obstante, es importante aclarar que el Artículo 8 de la Ley 589 del 2000, “por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el

desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones”, creó una comisión nacional y permanente de búsqueda de personas desaparecidas con el fin de apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, encargada de diseñar, evaluar y apoyar la ejecución de los planes de búsqueda. Es decir, de carácter judicial. Por otra parte, están el Plan Nacional de Búsqueda – Fase I (2020) y el Plan Nacional de Búsqueda – Fase II: priorización estratégica y territorial (2022) que la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas construyó junto con personas buscadoras, organizaciones y otras entidades públicas como metodología de investigación humanitaria y extrajudicial.

3. RECEPCIÓN DE RESPUESTAS, SISTEMATIZACIÓN Y DIÁLOGO CON ENTIDADES PÚBLICAS

En el mes de marzo del 2026, se sostuvo un diálogo con todas las entidades oficiadas con el fin de verificar que la información que se estaba consignando correspondía a la información enviada. Como regla general, se sostuvo una relación horizontal, colaborativa y armónica entre las instituciones que ayudó a que algunas entidades que no habían entregado información, finalmente alcanzaran a organizar insumos claves para la construcción del informe.

4. ESPACIO DE PARTICIPACIÓN CON MUJERES BUSCADORAS Y SUS ORGANIZACIONES

El 25 de marzo del 2026 “se llevó a cabo un espacio virtual denominado “*Las mujeres buscadoras y sus organizaciones, medida de información del Informe Mujeres Buscadoras del Artículo 9*”, realizado con la finalidad de generar un diálogo con las organizaciones de mujeres buscadoras participantes, respecto al contenido del informe. Este ejercicio conto con el apoyo metodológico de la mayoría de las entidades mencionadas en el artículo 90, quienes facilitaron el trabajo por mesas y la elaboración del acta para cada uno de los ejes temáticos. Los objetivos del espacio eran:

1. Garantizar la participación de las mujeres buscadoras y sus organizaciones en la construcción del informe.
2. Contar con insumos de mujeres buscadoras y sus organizaciones que respondan a la información que se ha recopilado de alrededor de 24 entidades públicas.

Al espacio acudieron 24 mujeres buscadoras y sus organizaciones, dentro de las cuales estaban Corporación Reiniciar, Asociación de mujeres buscadoras de Samaniego, Asociación de mujeres buscadoras de Nariño, Mujeres buscadoras de ETCR (Nariño y Guajira), Organizaciones y asociaciones de mujeres buscadoras de Ocaña (Norte de Santander), Organizaciones y asociaciones de mujeres buscadoras de Guaviare, Territoriales de ASFADDES, Territoriales de la Corporación Humanitaria Reencuentros, Asociación de mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada integrantes de la Policía Nacional, Asociación de mujeres buscadoras de Venezuela, Asociación de buscadoras del Norte de Santander delegada en la Medida Cautelar decretada en el Macrocaso de Desaparición Forzada, ASODEMO, Mujer sigue tus pasos, ASOPERBUSCA, entre otras.

III. RESPUESTAS DE ENTIDADES POR EJE TEMÁTICO Y RECOMENDACIONES DE MUJERES BUSCADORAS Y SUS ORGANIZACIONES

1. RESULTADOS DEL PLAN NACIONAL DE BÚSQUEDA¹

La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)⁸ reportó que, en cumplimiento del artículo 198 de la Ley 2294 de 2023, que creó el Sistema Nacional de Búsqueda (SNB) como un mecanismo de articulación institucional orientado a brindar respuestas centradas en las víctimas y con participación de las personas buscadoras, y de acuerdo con el Acuerdo 002 de 2024, se conformó el Comité para la Atención. En este espacio, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), a través de la Dirección de Reparación, ejerce la Secretaría Técnica, impulsando acciones de atención integral con especial énfasis en las mujeres buscadoras.

En este sentido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dijo que ha venido avanzando en la incorporación del enfoque de género y derecho de las mujeres en las acciones relacionadas con la reparación integral de las víctimas de desaparición forzada, particularmente a través de su participación en escenarios de articulación interinstitucional y en procesos de formulación de política pública que actualmente se encuentran en desarrollo y concertación.

Durante la vigencia 2025 se llevaron a cabo cinco sesiones del Comité para la Atención, que permitieron avanzar en la formulación de la Política Pública Integral de Búsqueda, particularmente en el componente de Atención Integral, así como en el seguimiento a procesos normativos relevantes, entre ellos, la reglamentación de la Ley 2364 de 2024 sobre mujeres buscadoras. Adicionalmente, la entidad reportó que en 2026 se realizó la primera sesión del Comité el 27 de enero, en la cual se aprobó el plan de trabajo anual y se revisaron productos y actividades en articulación con las entidades que integran el Sistema.

Entre los avances específicos, a finales de 2025 se incorporó en el Registro Único de Víctimas (RUV) la variable de identificación de mujeres buscadoras víctimas. Asimismo, desde las dependencias misionales de la Dirección de Reparación se lograron avances como la revisión, desde el proceso de ajuste a la Resolución 1049 de 2019, de la posible inclusión de variables específicas para mujeres buscadoras como criterio de priorización en la indemnización administrativa, por parte de la Subdirección de Reparación Individual. Por su parte, el Grupo de Enfoque Psicosocial fortaleció la incorporación del enfoque de género

¹El presente informe fue elaborado por la Subdirección Técnica de Participación y Enfoques Diferenciales de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, estando a cargo de Matilda González Gil, María Fernanda Vargas Espitia y Lucía Lozada Silva. Con la revisión del Subdirector de Participación y Enfoques Diferenciales, Gabriel Felipe Burbano Achicanoy.

Las pasantes de la Universidad Nacional de Colombia Sofía Santacruz Valencia, Jenifer Natalia Giraldo Rodríguez y Derly Viviana Montaña Cuéllar.

Las practicantes de la Universidad Nacional de Colombia Nicol Dayan García Morales, Lessdyn Girleysa Garzón Castro y Karol Natalia Rincón Jimenez.

Se extiende un especial agradecimiento al equipo técnico y profesional que participó en la recopilación, análisis y sistematización de la información, así como en la redacción y revisión del documento final.

Asimismo, se reconoce la colaboración de las entidades que atendieron los requerimientos de información dentro del marco de sus competencias, contribuyendo al desarrollo del presente ejercicio interinstitucional.

en la línea de Búsqueda y Entregas Dignas, mediante el acompañamiento a mujeres buscadoras en procesos de prospección y entregas dignas, garantizando su participación y situando el acompañamiento psicosocial como eje central. Estas acciones incluyeron:

- Reconocimiento de la trayectoria diferencial de las mujeres buscadoras en los procesos de búsqueda.
- Identificación y mitigación de cargas de cuidado que puedan limitar su participación en prospecciones o entregas dignas.
- Acompañamiento a menores o personas con discapacidad, asegurando la participación de sus cuidadores.
- Consideración de posibles violencias basadas en género que hayan enfrentado durante el proceso de búsqueda.

Asimismo, la entidad dio a conocer que el Protocolo de atención y acompañamiento psicosocial, asistencia funeraria y participación de familiares en procesos de búsqueda y entrega digna de personas dadas por desaparecidas (PDD) entre la UBPD y la UARIV se encuentra en implementación activa y ha permitido avanzar en la articulación interinstitucional para garantizar la participación de los familiares en las acciones humanitarias de búsqueda. En este marco, se garantizaron apoyos como alimentación, transporte, hospedaje, elementos fúnebres y recursos para la inhumación, así como el acompañamiento psicosocial durante las fases de prospección, recuperación y entrega digna, conforme a los lineamientos establecidos en el protocolo. Para su ejecución se desarrollan espacios periódicos de articulación y seguimiento entre la UBPD y la UARIV, en los cuales se revisan aspectos administrativos, logísticos y técnicos relacionados con la implementación del protocolo y con la planeación de las acciones humanitarias de búsqueda.

En estos espacios también se han identificado aprendizajes importantes, entre ellos la necesidad de fortalecer la planeación y el diligenciamiento adecuado de los requerimientos logísticos, mejorar la coordinación en territorio para optimizar la atención a las familias y fortalecer la preparación de los equipos que acompañan los procesos de búsqueda y entrega digna. Asimismo, se ha evidenciado la importancia de consolidar mecanismos de comunicación y coordinación más fluidos entre las entidades para facilitar la gestión de las solicitudes y el seguimiento de los casos.

A partir de estos aprendizajes, se han planteado propuestas de mejora, tales como fortalecer los espacios de intercambio de saberes entre los equipos de ambas entidades, avanzar en estrategias conjuntas de comunicación para visibilizar el trabajo interinstitucional y continuar consolidando los mecanismos de seguimiento al protocolo, especialmente en lo relacionado con los aspectos administrativos, logísticos y técnicos que permiten garantizar la participación de las familias y el acompañamiento psicosocial en los procesos de búsqueda y entregas dignas.

Por otro lado, el Grupo de Búsqueda y Entregas Dignas tiene como presupuesto para el año 2026, de \$4,000,000,000, los cuales están distribuidos de la siguiente forma: \$2,429,668,263 para el operador logístico que se encarga de suministrar la alimentación, el hospedaje, los elementos fúnebres, el recurso de inhumación y el reintegro de transporte a las víctimas en el marco de las prospecciones, recuperaciones y entregas dignas. En

segundo lugar, \$1,242,651,768 se destinó a la contratación de profesionales para el acompañamiento psicosocial a las víctimas, \$300,000,000 a los viáticos para los desplazamientos de los profesionales a todo el territorio nacional para acompañar a las víctimas y \$27,679,969 para ARL.

Este presupuesto se encuentra orientado a dar respuesta a las solicitudes de acompañamiento psicosocial y garantías de participación que se generan en los procesos adelantados por entidades como la Fiscalía General de la Nación (FGN), la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en el marco de las acciones de búsqueda, recuperación y entrega digna de personas dadas por desaparecidas.

OPERADOR	2,429,668,263	4,000,000,000
CPS	1,242,651,768	
VIATICOS	300,000,000	
ARL	27,679,969	

Fuente: Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2026). Radicado No. Lex 9021173.

Por último, la entidad anunció que en el año 2026 se realizará acompañamiento psicosocial a todas las solicitudes de acompañamiento psicosocial en los procesos de búsqueda y entregas dignas a las víctimas de desaparición forzada (en el marco del artículo 3 de la Ley 1448) bajo el enfoque psicosocial, diferencial y de acción sin daño. Así mismo, se garantizará la participación de 440 hogares de personas víctimas de desaparición forzada a través del hospedaje, transporte, alimentación, elementos fúnebres y recurso de inhumación para su participación efectiva en los procesos de búsqueda y entregas dignas.

Estas acciones se orientan a dar respuesta a las solicitudes de acompañamiento psicosocial y garantías de participación que se generan en los procesos adelantados por entidades como la Fiscalía General de la Nación (FGN), la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en el marco de las acciones de prospección, recuperación y entrega digna de personas dadas por desaparecidas.

Así mismo se tiene como una acción priorizada para fortalecer y mejorar el acompañamiento psicosocial en el marco del protocolo durante 2026, el fortalecer los espacios de intercambio de saberes entre los equipos de ambas entidades, avanzar en estrategias conjuntas de comunicación que permitan visibilizar el trabajo interinstitucional y consolidar los mecanismos de seguimiento al protocolo, especialmente en los aspectos técnicos administrativos y logísticos que garantizan la participación efectiva de las familias y el acompañamiento psicosocial en los procesos de búsqueda y entregas dignas.

La **Jurisdicción Especial para la Paz** afirma haber contribuido a la materialización del PNB y los PRB mediante decisiones judiciales, medidas cautelares, producción y contraste de información y acciones de articulación institucional con la UBPD y otras entidades del Sistema Integral para la Paz. Desplegando una estrategia múltiple, combinando la adopción de decisiones judiciales, la articulación interinstitucional y la generación de insumos analíticos. A continuación, se citan los principales resultados por cada uno de sus órganos:

1. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR): La contribución se ha materializado a partir de la adopción de decisiones judiciales, imposición y seguimiento de medidas cautelares en lugares de interés y verdad, la contrastación y sistematización de información de fuente judicial, así como la recepción de versiones voluntarias por parte de los comparecientes y el despliegue de acciones sostenidas de articulación interinstitucional. Para ejemplificar estos avances, es posible ver, de manera específica, tres de sus casos:
 - Caso 03 asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate como agentes del Estado: se logró la identificación judicial de la desaparición forzada como una práctica sistemática y estructural, asociada a los asesinatos presentados ilegítimamente como bajas en combate por agentes del Estado. Con ello, se adoptaron medidas cautelares sobre cementerios y otros lugares de interés forense en articulación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), aportando insumos analíticos y metodológicos para fortalecer la comprensión integral de este crimen.
 - Caso 04 situación territorial de la Región de Urabá: se ha avanzado en la orden y ejecución de intervenciones forenses, así como en la adopción y seguimiento de medidas cautelares sobre cementerios en esta región.
 - Caso 09 aportes en contextos étnicos y territoriales en fase inicial: se ha enfocado en la recolección, análisis y contrastación de información sobre desaparición forzada en contextos étnicos, a partir de versiones voluntarias colectivas e informes de las mismas autoridades étnicas. Ello ha permitido la identificación de patrones de victimización asociados al control territorial.
2. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ): Desde la SDSJ, refieren se han realizado aportes de verdad judicial mediante la exigencia de verdad plena a los comparecientes sometidos al régimen de condicionalidad. Del mismo modo, su labor se ha centrado en la articulación interinstitucional permanente, materializada en espacios técnicos con la UBPD, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y la Fiscalía General de la Nación (FGN), orientando los esfuerzos al cruce de información judicial, forense y humanitaria, particularmente en departamentos como Norte de Santander, Cesar, Antioquia, Chocó, Casanare, Vichada, Cauca y Huila.
3. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SeRVR): destacan el reconocimiento y participación de mujeres buscadoras como constructoras de paz. Desde el año 2024, se han realizado diversas mesas técnicas de coordinación con la Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativas, entidades públicas y

representantes legales de los máximos responsables del Caso 02. Asimismo, un hito fundamental es la Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-No. 001 del 16 de septiembre de 2025, que emitió condena al secretariado de las extintas FARC-EP por crímenes de lesa humanidad, incluyendo la desaparición forzada; ello establece un precedente crucial en materia de verdad y responsabilidad.

4. Sección de Ausencia de Reconocimiento (SAR): afirman que su principal aporte ha sido la medida cautelar nacional sobre desaparición forzada, adoptada mediante Auto SAR-AI-017 del 4 de marzo de 2024, que ha permitido avances en tres frentes. En primer lugar, se identificaron limitaciones técnicas, científicas, humanas y presupuestales del INMLCF, que afectan la identificación y entrega digna de cuerpos, obligando la reorientación de planes de búsqueda hacia estrategias masivas y estructurales. En segundo lugar, se han identificado déficits específicos de infraestructura forense y capacidad institucional en regiones concretas. Finalmente, se ha realizado un seguimiento judicial a la coordinación interinstitucional para hacer efectivos los Planes de Búsqueda y fortalecer la articulación.

Por otro lado, durante los años 2024 y 2025 se realizaron diversas Mesas de trabajo interinstitucional, espacios de participación conmemorativos, espacios de cumplimiento judicial, jornadas de divulgación y el Acuerdo de la JEP AOG No. 011 de 2024 define siete (7) líneas restaurativas sobre las cuales se debe propender por la priorización de recursos y esfuerzos para el diseño, implementación y monitoreo de proyectos restaurativos, entre las cuales se encuentra la línea de en materia de búsqueda de personas dadas por desaparecidas.

En la solicitud de información a esta entidad, se inquirió sobre el presupuesto asignado ejecutado para la implementación del Plan Nacional de Búsqueda, a lo que refieren no contar con ninguna asignación presupuestal, al no estar dentro de su competencia. Asimismo, frente a las acciones priorizadas en este marco con vigencia 2026, refieren que, al estar fuera de su competencia, no hay acciones priorizadas más allá de los avances propios de cada Macrocaso y la coordinación interinstitucional con el Ministerio de Justicia y del Derecho para la realización de espacios pedagógicos frente a la implementación de esta ley con mujeres buscadoras.

Con relación a esto, la **Comisión Nacional y Permanente de Búsqueda de personas Desaparecidas (CBPD)** presenta dentro del documento avances institucionales ligados principalmente a la Fiscalía General de la Nación, más específicamente por parte del Grupo Interno de Trabajo de Búsqueda, Identificación y Entrega de Personas Desaparecidas (GRUBE), con los siguientes resultados:

Acciones de búsqueda:

- 8856 exhumaciones, siendo los departamentos con mayor número de exhumaciones Antioquia (1728), Magdalena (800), Meta (616), Putumayo (602) y Córdoba (533).
- Identificación de 7165 fosas, principalmente en los departamentos de Antioquia (1634), Magdalena (573), Meta (513) y Putumayo (474).
- 3819 prospecciones adelantadas.

Identificación de cuerpos y entrega digna:

- 1888 cuerpos sin identificar, entre los cuales 380 se hallaron en Antioquia, 192 en Meta, 185 en Putumayo y 151 en Casanare.
- 5155 cuerpos identificados y entregados, de los que 932 se corresponden con Antioquia, 496 con Magdalena, 403 con Córdoba y 327 con Putumayo.
- Se entregaron 6674 cuerpos, siendo 5155 los casos de Justicia Transicional, 772 con el apoyo de otras direcciones y 653 de casos relacionados a cementerios.

Fortalecimiento institucional:

- El INMLCF opera la red de 4 laboratorios ubicados en Bogotá, Cali, Medellín y Villavicencio.
- Vinculado a estos laboratorios funciona el Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidos (BPGD) y es, además, enriquecido con datos provenientes no solamente de Medicina Legal sino del CTI, la Fiscalía y la DIJIN.

Todos estos datos pueden ser consultados de manera más concisa en las siguientes tablas:

REPORTE GRUPO DE BÚSQUEDA, IDENTIFICACIÓN Y ENTREGA DE PERSONAS DESAPARECIDAS DJT							
A 28 DE FEBRERO 2026		EXHUMADOS	FOSAS	POSIBLE IDENTIDAD	CNI	IDENTIFICADOS Y ENTREGADOS	PROSPECCIONES
ZONA	DEPARTAMENTO	CADÁVERES EXHUMADOS A 28 DE FEBRERO 2026	REALIZADO A 28 DE FEBRERO 2026	REALIZADO A 28 DE FEBRERO 2026	REALIZADO A 28 DE FEBRERO 2026	REALIZADO A 28 DE FEBRERO 2026	REALIZADO A 28 DE FEBRERO 2026
1 NORTE	ATLÁNTICO	32	26	8	1	23	32
	BOLÍVAR	437	342	113	55	269	134
	SUCRE	229	234	63	62	104	100
	SANTANDER	296	277	70	64	162	165
	CÓRDOBA	533	320	91	39	403	301
	MAGDALENA	800	573	172	130	498	334
	CESAR	352	287	68	73	211	134
	NORTE DE SANTANDER	288	256	54	37	197	142
	LA GUAJIRA	153	116	30	77	46	47
	ANTIOQUIA	1728	1634	406	390	932	465
2 ORIENTE	CHOCÓ	270	213	34	44	192	86
	CALDAS	128	105	31	29	68	109
	RISARALDA	29	20	3	2	24	30
	QUINDÍO	2	2	0	0	2	0
	QUINDÍO	2	2	0	0	2	0
3 OCCIDENTE	QUINDÍO	251	136	61	60	130	287
	BOGOTÁ D.C.	67	40	11	9	47	23
	ARAUCA	122	96	22	16	84	47
	TOURNA	242	189	60	30	152	238
	BOYACÁ	151	114	32	28	91	59
	GUAVIARE	210	182	38	36	136	56
	META	616	513	130	192	294	275
	CASANARE	415	263	82	151	182	152
	VAUPES	4	4	1	0	3	0
	VICHADA	35	27	5	17	13	8
	CAQUETÁ	263	204	44	89	130	202
4 SUR	HUILA	59	44	10	6	43	9
	CAUCA	87	80	7	5	75	23
	VALLE DEL CAUCA	156	116	25	41	90	135
	PUTUMAYO	602	474	90	185	327	154
	AMAZONAS	1	1	1	0	0	0
	NARIÑO	290	277	51	18	229	72
TOTAL		8856	7165	1813	1886	5157	3819

* CIFRAS EN PROCESO DE CONSOLIDACIÓN, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN

Fig. 1. Tomado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2026-02-28-REPORTE-GRUB-E.pdf>

CADÁVERES ENTREGADOS DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL								
CASO	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL GENERAL
CASOS JUSTICIA TRANSICIONAL	96	204	209	194	151	111	2	5157
CASOS CEMENTERIOS	12	33	55	46	44	55	2	655
APOYO A OTRAS DIRECCIONES	25	44	47	38	35	38	2	774
CASOS PALACIO DE JUSTICIA	2	2	6	0	1	0	0	28
CIJR	7	12	15	11	1	4	0	66
TOTAL	142	295	332	289	232	208	6	6680

Fig. 2. Tomado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2026-02-28-REPORTE-GRUB-E.pdf>

Por otro lado, **El Instituto Nacional de Medicina Legal**, mediante el oficio entregado a la UBPD, mencionó frente a este tema que el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, elaborado por la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y presentado en 2007, constituye una metodología interinstitucional de obligatorio cumplimiento para las entidades competentes. En el marco de la misma, el Registro Nacional de Desaparecidos (RND) y el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses permiten consolidar información sobre las personas desaparecidas y orientar acciones de búsqueda.

Para el año 2025, el sistema registra 9.246 personas reportadas como desaparecidas, de las cuales 2.441 aparecieron con vida (26,40%) y 493 fueron encontradas fallecidas (5,33%). Estos registros constituyen una herramienta fundamental para la identificación de cadáveres sometidos a necropsia medico legal, el seguimiento de casos de desaparición y la orientación de mecanismos de búsqueda.

El **Consejo Superior de la Judicatura** manifestó no tener competencia para manifestarse ante los avances de la implementación de la ley. En palabras de la institución: “Si bien la Ley 2364 de 2024, no contempló la participación expresa de la Rama Judicial sino representada a través de la Fiscalía General de la Nación y la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, como Entidad no podemos pronunciarnos en referencia al informe de avances institucionales”. Por ende, no se brinda información específica que permita conocer los resultados de la implementación del Plan Nacional de Búsqueda.

El **Consejero Comisionado de Paz** reporta no tener funciones específicas relacionadas con el Plan Nacional de Búsqueda y manifiesta disposición para contribuir técnica e interinstitucionalmente en los ejes temáticos del Plan, siempre que dicha participación se encuentre expresamente alineada con su competencia y con las directrices del Gobierno Nacional, y se realice sin asumir obligaciones que correspondan legalmente a otras entidades rectoras del Sistema de Búsqueda.

Frente a sus Resultados del Plan Nacional de Búsqueda, la **Defensoría del Pueblo** no refiere respuestas.

Con respecto a los resultados del Plan Nacional de Búsqueda, el **Ministerio de Justicia y del Derecho** no prefirió una respuesta.

Frente a los resultados del Plan Nacional de Búsqueda, el **Ministerio de Salud y Protección Social**, así como la **Superintendencia de Salud** no emiten respuestas.

Por su parte, la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas** señaló que no participó directamente en el proceso de formulación ni en el diseño de la Ley 2364 de 2023, ni fue mencionada expresamente dentro de las entidades responsables de su implementación del Plan Nacional de Búsqueda. No obstante, indicó que fue invitada por el Ministerio de Justicia y del Derecho a participar en el proceso de construcción del decreto reglamentario de dicha normativa. En este marco, informó que con la expedición del Decreto 63 del 26 de enero de 2026 se incorporaron medidas orientadas a establecer acciones afirmativas para la atención prioritaria de mujeres buscadoras en los

programas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y de sus entidades adscritas, dentro de las cuales se encuentra la Unidad de Restitución de Tierras. En cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, la entidad informó que actualmente se encuentra adelantando procesos de ajuste institucional y elaboración de lineamientos internos orientados a garantizar la atención prioritaria de las mujeres buscadoras dentro de sus programas. De acuerdo con lo reportado, estos procesos se encuentran en desarrollo y se espera que finalicen hacia el mes de julio de 2026, dentro del plazo establecido por la reglamentación.

El **Archivo General de la Nación**, afirma contribuir en el Plan Nacional de Búsqueda desde tres ejes estratégicos. En primer lugar de manera significativa para la consolidación del Universo de Personas Dadas por Desaparecidas (PDD) y el Registro Nacional de Fosas, Cementerios Ilegales y Sepulturas (RNFCIS), centrando sus esfuerzos en la gestión y acceso a la información, la protección de archivos y la unificación de los lineamientos para la gestión de archivos. En segundo lugar, en el eje de acciones de búsqueda humanitaria han aportado a la preservación de la memoria para la identificación a través de metodologías y espacios de participación. y el fortalecimiento de las capacidades contextuales. Finalmente, en el eje de incidencia y relacionamiento, el AGN remite trabajar de manera interinstitucional con la JEP, la Fiscalía y la UBPD, la implementación de los enfoques diferenciales y la participación de comunidades étnicas y personas de la comunidad LGBTIQ+.

El **Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)** reporta el desarrollo de diversas iniciativas orientadas a la preservación de la memoria y el acompañamiento a las víctimas de desaparición forzada. Los resultados destacados la entidad incluye la creación del largometraje “19 comerciantes” en el año 2024, el cuál reconstruye la memoria de las víctimas de la masacre de los 19 comerciantes ocurrida en el Magdalena Medio; la realización de un proceso participativo en ocho municipios de Santander (Suratá, Rionegro, Vetás, Charta, California, Matanza, El Playón y Tona), en el marco del Plan Territorial de Memoria (PTM) con el fin de identificar la desaparición forzada como un catalizador central del conflicto. Entre las actividades realizadas reportaron: Investigaciones de memoria histórica, actos conmemorativos y expresiones simbólicas, procesos pedagógicos, escuelas de memoria y fortalecimiento de iniciativas de memoria histórica comunitarias.

Por otro lado, el CNMH reportó la asesoría técnica en archivos y apoyo a la renovación de espacios, con el fin de fortalecer el colectivo “Guardianes de la Memoria” en la ciudad de Bucaramanga durante el año 2025. Entre el 3 y el 4 de octubre de 2025, la Dirección de Archivo de Derechos Humanos del CNMH realizó en Bucaramanga el encuentro “Saberes de memoria: juntanza regional por los archivos de derechos humanos y memoria histórica”. Finalmente, CNMH reportó que en septiembre del 2025 se acompañó a la Mesa de Víctimas de Santander en el Día Internacional de las Víctimas de Desaparición Forzada en Floridablanca, Lebrija.

Adicionalmente, de acuerdo con la **Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas**, la priorización estratégica del Plan Nacional de Búsqueda se encuentra estructurada con base en 3 ejes estratégicos de acción: **i.** Eje de Información, **ii.** Eje de Acciones de búsqueda humanitaria (prospección, recuperación e identificación) y **iii.** Eje de Incidencia y Relacionamiento. Se definieron 11 resultados del PNB que se asocian a los 3 ejes estratégicos en mención: **i.** Establecimiento del Universo de personas dadas por

desaparecidas, **ii.** Implementación del Registro Nacional de Fosas, Cementerios Ilegales y Sepulturas (RNFCIS), **iii.** Formulación e implementación de PRB, **iv.** Reencuentros, **v.** Intervención de lugares de interés forense, **vi.** Recuperación de cuerpos, **vii.** Identificación, **viii.** Entregas dignas, **ix.** Participación, **x.** Informes de avance de la búsqueda, **xi.** Elaboración de una propuesta de política pública integral para la búsqueda.

A continuación, se presenta el avance acumulado a 31 de diciembre de 2024 y a 30 de noviembre de 2025 por parte de la UBPD en los indicadores establecidos en el PNB:

No.	Indicador PNB	Avance Acumulado 30.11.2025 ²	Avance Acumulado 31.12.2024
1	Personas registradas y caracterizadas en el Universo de personas dadas por desaparecidas.	135.396 (Versión 8)	124.734 (Versión 6)
2	Personas dadas por desaparecidas incluidas en los Planes Regionales de Búsqueda.	113.917	105.581
3	Municipios priorizados en el Plan Nacional de Búsqueda incluidos en los Planes Regionales de Búsqueda (PRB).	1.124 municipios incluidos en los Planes Regionales de Búsqueda 184 prioridad muy alta 309 prioridad alta	1.124 municipios incluidos en los Planes Regionales de Búsqueda 184 prioridad muy alta 309 prioridad alta
4	Personas dadas por desaparecidas que han	274	160 acumulado

² Información preliminar sujeta a cambios por actualización

	sido encontradas con vida e identificadas.	447 (acumulado) ³	
5	Personas desaparecidas encontradas con vida e identificadas que tienen reencuentro voluntario con sus seres queridos.	42 personas encontradas con vida en 35 actos de reencuentros (acumulado)	<p>Durante el año 2024 se propiciaron 17 reencuentros en 14 actos de reencuentro (2024)</p> <p>El número acumulado corresponde a 34 personas encontradas con vida en 30 actos de reencuentros (acumulado)</p>
6	Lugares de presunta disposición de cuerpos incluidos en el Registro Nacional de Fosas, Cementerios Ilegales y Sepulturas - RNFCIS, validados o descartados como sitios de interés forense.	2.157 (2025) ⁴ 12.690 acumulado	2.210 (2024) 10.533 acumulado
7	Lugares de interés forense intervenidos por los diferentes mecanismos de búsqueda.	1.948 acumulado ⁵	1.433 acumulado

³ Tener en cuenta que no toda persona encontrada con vida manifiesta su voluntad de reencontrarse.

⁴ Se consideran los sitios incluidos en el Registro Nacional de Fosas, Cementerios Ilegales y Sepulturas durante el año.

⁵ Se consideran sitios confirmados o descartados directamente por la UBPD y 452 sitios intervenidos por terceros.

8	Cuerpos recuperados por los diferentes mecanismos de búsqueda.	1.396 (2025) 3.886 acumulado	1.239 (2024) 2.490 acumulado
9	Cuerpos recuperados por los diferentes mecanismos de búsqueda, que han sido analizados interdisciplinariamente por el INMLCF.	1.218 (2025) 16.359 acumulado	15.141 ⁶
10	Muestras de ADN tomadas a los cuerpos recuperados, procesadas e incluidas en el Banco de Perfiles Genéticos.	451 (2025) 10.978 acumulado	10.527 ⁷
11	Muestras de ADN tomadas a los familiares de personas dadas por desaparecidas, procesadas e incluidas en el Banco de Perfiles Genéticos.	4.432 (2025) ⁸ 21.952 acumulado	3.530 (2024) 17.520 acumulado

⁶ En el Oficio No. 0366-SSF-2025 del 10 de marzo de 2025, elaborado por el INMLCF y dirigido a la UBPD, se informó que con corte a 31 de diciembre de 2024, 15.141 cuerpos habían sido recibidos por el INMLCF por parte de FGN, JEP, UBPD, CICR, otras, y continúan en proceso de identificación.

⁷ En el Oficio No. 0366-SSF-2025 del 10 de marzo de 2025, elaborado por el INMLCF y dirigido a la UBPD, se refiere el número de perfiles genéticos ingresados obtenidos de los cuerpos en condición de no identificados, con corte a 31 de diciembre de 2024.

⁸ Este dato corresponde a las muestras tomadas a familiares por la UBPD. La información relacionada con el ingreso de los perfiles genéticos de las muestras tomadas por la UBPD al Banco de Perfiles Genéticos, está en cabeza del INMLCF, quienes las procesan e ingresan al banco y a su vez, tienen a cargo la administración nacional del mismo, entidad responsable de realizar las búsquedas aleatorias. A la fecha no se cuenta con esa información a 30 de noviembre de 2025.

12	Cuerpos de personas dadas por desaparecidas identificados por el INMLCF.	453 acumulado (219 identificados por INMLCF, 234 identificados por UBPD de los cuales 203 por verificación de correspondencia postmortem y 31 por abordaje integral)	226 acumulado (126 identificados por INMLCF, 96 identificados por UBPD por verificación de correspondencia postmortem, 4 identificados por abordaje integral)
13	Cuerpos identificados por el INMLCF que han sido entregados dignamente de acuerdo con las creencias espirituales, prácticas ancestrales y culturales de las personas que buscan.	201 (2025) 619 acumulado	162 (2024) 418 acumulado 2018-2024
14	Personas o familiares que mantienen su participación en los procesos de búsqueda de personas dadas por desaparecidas.	2.492 Número de personas contactadas con las que se adelanta al menos una acción de participación en el nivel territorial por solicitud del Nivel Central de la Estrategia en el territorio 11.747 Personas que participaron de en acciones de búsqueda humanitaria y extrajudicial.	7.036 personas que buscan participaron en 6.890 diálogos y acciones de asesoría, orientación y fortalecimiento (Ene - Dic 2024)

15	Organizaciones, colectivos, movimientos y plataformas (OCMP) mantienen su participación en los procesos de búsqueda de personas dadas por desaparecidas.	95 organizaciones, colectivos (Ene - Nov 2025)	202 organizaciones, colectivos, movimientos y plataformas - OCMP participaron a través de 377 acciones de relacionamiento (Ene - Dic 2024)
16	Atención y Acompañamiento psicosocial de personas y familiares que buscan a personas dadas por desaparecidas.	8 acciones humanitarias con acompañamiento psicosocial entre enero y marzo de 2025 (3 acciones de prospección, 5 entregas dignas. Adicionalmente, se presentaron 6 derivaciones al MinSalud de atención psicosocial y 1 derivación de atención en salud integral)	63 acciones humanitarias con acompañamiento psicosocial en 2024 (25 acciones de prospección, 1 entrega de información, 31 entregas dignas, 2 jornadas integrales y 4 derivaciones de atención integral en salud)
17	Entrega semestral de información sobre los avances del proceso de búsqueda.	2 audiencias públicas de rendición de cuentas (10 de febrero de 2025, 28 de septiembre de 2025))	2 audiencias públicas de rendición de cuentas (12 de marzo y 26 de agosto de 2024)

18	Política pública formulada (CONPES).	En el marco del Sistema Nacional de Búsqueda, se avanza en el desarrollo del plan de trabajo para la formulación de la política pública integral de atención, prevención, búsqueda e identificación de las personas dadas por desaparecidas. A la fecha se tiene aprobado el diagnóstico y el primer borrador de la cadena de resultados de la PPI.	En el marco del Sistema Nacional de Búsqueda, se avanza en el desarrollo del plan de trabajo para la formulación de la política pública integral de atención, prevención, búsqueda e identificación de las personas dadas por desaparecidas.
----	--------------------------------------	---	--

De otro lado, la UBPD, entidad encargada de liderar la implementación del Plan Nacional de Búsqueda Humanitaria y Extrajudicial, a partir de 2024 en el marco del Sistema de Seguimiento y Monitoreo a la Planeación de la Búsqueda, realiza seguimiento periódico a las acciones para la implementación del PNB que se encuentran directamente a su cargo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los indicadores y acciones estratégicas establecidas en este y la identificación de los factores de riesgo en la implementación, lo cual permite generar alertas tempranas y servir de insumo al Sistema Nacional de Búsqueda para la toma de decisiones.

Así mismo, se realizó un Balance de los resultados del PNB hasta 2023, que contempla las acciones adelantadas por la UBPD y las demás entidades corresponsables y uno para la vigencia 2024 que da cuenta de los avances particularmente de las acciones que comprometen o lidera la UBPD⁹

No obstante, con la entrada en vigencia del Decreto 532 de 2024 por el cual se establece la organización, composición, objetivos estratégicos y funciones del Sistema Nacional de Búsqueda (SNB), se define en el artículo 2.2.5.9.1.6 como funciones del SNB:

- *Numeral 2. “Construir el mecanismo de evaluación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, cuya*

⁹ Los cuales pueden ser consultados en la página web de la UBPD a través del siguiente enlace: <https://unidadbusqueda.gov.co/sobre-busqueda/plan-nacional-busqueda/>

dirección, actualización y puesta en marcha está a cargo de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas”.

- *Numeral 3. “articular a las entidades que componen el Sistema Nacional de Búsqueda en las acciones requeridas para la implementación de los planes nacionales de búsqueda existentes y los planes regionales de búsqueda definidos por la Unidad de Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas, en armonización con la Política Pública Integral”.*

Por lo anterior, en desarrollo de los citados numerales, la Comisión Intersectorial del SNB en sesión del 19 de diciembre de 2024 adoptó el Plan Estratégico del Sistema, que incluye:

- **Línea de Acción 1 Planeación para la Búsqueda:** Como producto de esta línea se establece la revisión y actualización de las matrices programáticas de los planes nacionales de búsqueda componente judicial y extrajudicial, de tal manera que las instituciones puedan revisar y actualizar sus compromisos, y materializarlos en actividades, productos, resultados con sus respectivas metas e indicadores.

Siendo las distintas instancias del SNB incluida la Comisión Intersectorial, los cuatro comités técnicos y los comités territoriales, escenarios para facilitar la coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial, a nivel nacional y territorial, para la actualización de la planeación de acciones estatales en materia de atención, prevención, búsqueda e identificación, incluyendo el PNB de personas dadas por desaparecidas en razón y en contexto del conflicto armado y en **armonización con la política pública integral en proceso de formulación.**

Es por esto que se establece que la actualización de las matrices programáticas de los planes nacionales de búsqueda se realizaría una vez se cuente con el plan de implementación de la Política Pública Integral, con el objetivo de evitar duplicidad de esfuerzos y multiplicidad de acciones, indicadores de medición y metas establecidas.

Se tiene previsto que concluida esta actualización de la matriz programática (que incluye resultados, productos, actividades, metas, indicadores y responsables) del Plan Nacional de Búsqueda Humanitario y Extrajudicial, la UBPD realice el seguimiento periódico (trimestral) de la implementación de acciones por parte de las entidades corresponsables y que dicho seguimiento se ponga a disposición de la ciudadanía en general constituyéndose en insumo para la toma de decisiones del SNB. Hasta tanto y en el primer trimestre de 2026 la UBPD continuará realizando el Balance Anual que realiza con base en la matriz de indicadores vigente del PNB para la vigencia 2025.

- **Línea de Acción 6 Seguimiento, Monitoreo y Evaluación:** Como producto de esta línea se establece la definición e implementación del mecanismo de evaluación de los PNB y la Política Pública, con el propósito que al estar a cargo del Sistema y no de la entidad implementadora, se garantice la objetividad e independencia en la evaluación de las acciones para la implementación del PNB, sus resultados e impactos.

Participación de mujeres buscadoras y sus organizaciones: consideraciones sobre las respuestas de las instituciones

En el marco del diálogo con las instituciones, las mujeres buscadoras y sus organizaciones plantearon una serie de inquietudes y observaciones frente a la información presentada.

Se realizaron preguntas sobre cómo es el presupuesto de cada uno de los macro casos de la JEP en temas de búsqueda. Así mismo, se preguntó si la JEP reporta sobre el macro caso 06 de la UP. Y se pide profundización de la información sobre ese caso que tiene varios casos de desaparición.

Adicionalmente desde ASFADES (Cúcuta, Norte Santander) se señala que debe haber un ajuste equitativo para encontrar. Se mencionan casos de mujeres que llevan 23 años buscando a sus hijos y todavía no hay respuestas *“Yo le decía a la JEP que se acordara de nosotros las víctimas que teníamos el conocimiento para buscar en nuestro territorio, pero la dinámica ha sido impuesta desde arriba. Todas las entidades que están comprometidas que se unan, no que se remitan informes. El pueblo tiene mucho para dar. Para que nos trajeran a la UBPD nos tocó darla nosotros. No se han buscado a los más viejos sino a los nuevos. Se ha pedido información en la FGN y nunca ha habido soluciones. Se deben crear acuerdos definitivos para la búsqueda”. “Catatumbo está olvidado se deben focalizar las zonas en los informes de las entidades”:*

Adicionalmente, señalan que *“es un informe general de lo que ya se sabe. No hay informe sobre labores específicas sobre lo que han adelantado. Históricamente la JEP se ha negado a abrir un caso sobre desaparición forzada. No hay información específica de cada caso”.*

2. SITUACIÓN GENERAL DE LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN

La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) reporta que Desde la entidad y a partir de varias resoluciones y actos administrativos y la actual resolución 00041 de 2022, se propenden a la incorporación e implementación de acciones diferenciales en el marco de lo que comprende la adopción, adecuación e incorporación de los enfoques diferenciales y de género desde el marco de las víctimas se han realizado adecuaciones institucionales y análisis diferenciales en las acciones, procedimientos, líneas y estrategias.

Existe un equipo de enfoques diferenciales y de género que desde la UARIV maneja la línea estratégica, integrando análisis diferenciados en clave de género y otros enfoques en el marco de la Ley 2364 de 2024:

- Se identifica a las mujeres buscadoras no solo como víctimas, sino como sujetas activas y "guardianas de la memoria" que aportan sustancialmente a la reconstrucción del tejido social.
- El análisis reconoce que la búsqueda es realizada mayoritariamente por mujeres (madres, esposas, hijas), quienes enfrentan barreras específicas por su género, agravadas si pertenecen a comunidades indígenas, afrocolombianas o campesinas.
- La Unidad para las Víctimas es la encargada de gestionar el Registro Único de Mujeres Buscadoras que permite consolidar la información y facilitar el acceso a los beneficios de la ley.

La **Jurisdicción Especial para la Paz** planteó, ante este tema, cuatro perspectivas: la de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR); la de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), la de la Sección de Ausencia de Reconocimiento (SAR) y la de la Secretaría Ejecutiva (SEJEP), todas estas vinculadas a la situación que identificó cada cual.

A pesar de los avances judiciales, afirmó que la situación de las víctimas de desaparición forzada continúa estando marcada por afectaciones profundas y desafíos estructurales no superados, tal como evidencian las diferentes salas y secciones de la Jurisdicción.

En primer lugar, la SRVR afirma caracterizar afecciones existentes derivadas de desafíos estructurales, la dispersión y pérdida de información histórica, la falta de sistematización cementerios, la limitada capacidad institucional para el volumen de exhumaciones e identificaciones, y la insuficiente asignación de recursos territoriales para garantizar osarios a perpetuidad. En segundo lugar, la SDSJ advierte una situación persistente de afectación por la incertidumbre prolongada, identificando un universo significativo de víctimas y, de manera crítica, cuerpos plenamente identificados que no han sido entregados de manera digna.

Desde el SAR, remite evidenciar un problema modular y de larga data: el subregistro y la divergencia de cifras entre entidades. El cruce inicial de bases de la FGN reportó 5.849 víctimas, de las cuales 1.343 presentan inconsistencias documentales que impiden su trazabilidad. Esta cifra contrasta drásticamente con los universos de otras entidades, demostrando las limitaciones del registro penal, aumentando la interoperabilidad de los registros. Aseguran que esta fragmentación impone a las víctimas, en particular a las mujeres buscadoras, la carga de reiterar denuncias y gestionar cruces de información, profundizando su revictimización institucional.

Del mismo modo, la SEJEP expide la constatación de afectaciones psicosociales profundas, prolongadas y multidimensionales, propias de un crimen de carácter continuado. El avance en el acompañamiento psicojurídico evidencia una mayor demanda de contención. Los acompañamientos en el Macrocaso 03 confirman su rol protagónico (804 mujeres en 2024, 1.107 en 2025). Lo anterior permite evidenciar que las mujeres buscadoras enfrentan una acumulación de tareas: tramitar su dolor, sostener emocionalmente a la familia, persistir en la búsqueda y exponerse a escenarios judiciales y forenses, todo en contextos de desigualdad de género exacerbada. Se identifican manifestaciones de desgaste emocional, ansiedad anticipatoria y vivencias ambivalentes, pero también estrategias de afrontamiento basadas en redes y vínculos afectivos.

Ante esto, la **Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas** informó que, según el Registro Nacional de Desaparecidos (RND), administrado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) mediante el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) “200523 personas [han sido] reportadas como desaparecidas entre 1930 y [el] 6 de febrero de 2026, de las cuales 60092 aparecieron con vida, 11686 aparecieron muertas y 128808 continúan desaparecidas” (CBPD, 2026, pp. 1-2).

Además, dentro del oficio toma como unidad de análisis la variable género, reportando datos según hombres y mujeres, de la siguiente manera:

Hombres	Mujeres
<ul style="list-style-type: none"> ● 140130 personas registradas como desaparecidas son hombres, de los cuales 31977 aparecieron con vida, 10123 aparecieron muertos y 98030 continúan a la fecha desaparecidos. ● Los años con mayor número de hombres desaparecidos fueron: 2015 con 4334, 2019 con 4356 y 2022 con 4390. ● Según el grupo de edad 21.614 hombres fueron reportados como desaparecidos con edades entre los 20 y 24 años; 20581 con edades entre 25 y 29 años; 16832 con edades entre los 30 y 34 años de edad y; 13513 en un rango de edad entre 35 y 39 años. Por ciclo vital el rango con mayor número es la adultez con 63268, seguida de 45790 que son jóvenes con un rango de edad entre 18 a 28 años. ● Con respecto al nivel de escolaridad 54035 son hombres con básica primaria y 19856 con básica secundaria o secundaria baja. ● De acuerdo al análisis de la variable pertenencia grupal se identifica que 11985 hombres reportados como desaparecidos podrían estar relacionados con algún tipo de adicción a una droga natural o sintética, 7658 personas son campesinos y/o trabajadores del campo, 961 en condición de desplazamiento, 884 con pertenencia a grupos religiosos, 762 estaban en habitabilidad de calle, 557 eran desmovilizados o reinsertados, 468 eran presuntos colaboradores de un grupo ilegal, 309 eran ex convictos, 220 estaban 	<ul style="list-style-type: none"> ● 60393 personas registradas como desaparecidas son mujeres, de las cuales: 28052 aparecieron con vida; 1563 aparecieron muertos y 30778 continúan a la fecha desaparecidas. ● Los años con mayor número de mujeres desaparecidas fueron: 2015 con 3478, 2016 con 3304, 2017 con 3028, 2018 con 2856, 2019 con 2876 y 2021 con 2838. ● Según el grupo de edad 16293 mujeres fueron reportadas como desaparecidas con edades entre los 15 a 17 años; 14989 con edades entre 10 a 14 años y 6268 con edades entre 20 a 24 años. Con respecto al ciclo vital el grupo con mayor número es el de adolescentes con 30.379 registros; seguido de 13677 jóvenes y 11522 mujeres adultas. ● Con respecto al nivel de escolaridad 24335 son mujeres con básica primaria, 13634 con básica secundaria o secundaria baja y, media o secundaria alta 6283. ● De acuerdo al análisis de la variable pertenencia grupal se identifica que 3224 mujeres reportadas como desaparecidas podrían estar relacionados con algún tipo de adicción a una droga natural o sintética, 674 son campesinas y/o trabajadoras del campo, 548 estaban en ejercicio de prostitución, 496 en condición de desplazamiento, 312 a grupos religiosos, 105 heridas y/o bajo la protección sanitaria o médica, 73 presuntas colaboradoras de grupos ilegales, 46 desmovilizadas o

<p>heridos y/o enfermos bajo protección sanitaria o médica, 208 eran líderes, 195 ejercían algún tipo de actividad política, 121 eran funcionarios judiciales, 112 eran maestros o educadores, 110 estaban bajo custodia, 78 ejercían actividades gremiales o sindicales, 76 eran recicladores, 48 eran miembros de organizaciones no gubernamentales (ONG), 35 ejercían actividades relacionadas con la salud en zonas de conflicto, 34 concejales, 22 en situación de prostitución y 20 ejercían actividades de periodismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con respecto al enfoque diferencial, se encuentran 1517 hombres con pertenencia étnica, 2846 son personas con discapacidad y 463 de los sectores sociales LGBTIQ+. • Con respecto al país de nacimiento 2400 personas son de Venezuela, 128 de Ecuador, 58 de Estados Unidos, 51 de Perú y 46 de España. De estos casos, 91000 hombres fueron desaparecidos en la Cabecera Municipal; 28000 en zonas rurales, sean estas vereda y campo y; 10000 en centros poblados – corregimientos, inspección de policía y caserío. 	<p>reinsertadas, 34 lideresas, 24 maestras, 16 ejercían actividades relacionadas con la salud en zonas de conflicto y con el mismo número de reportes (15) miembros de organizaciones no gubernamentales (ONG), en ejercicio de actividades políticas, 12 mujeres ex convictas, 10 estaban bajo custodia, 9 ejercían actividades gremiales o sindicales, 8 eran funcionarias judiciales, 7 eran personas que ejercían actividades de periodismo, con este mismo número de registros eran recicladoras y 3 eran concejalas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con respecto al enfoque diferencial: 448 pertenecen a grupos étnicos, 935 personas con discapacidad, 178 a los sectores sociales LGBTIQ+ y 110 en habitabilidad de calle. • Con respecto al país de nacimiento 1449 mujeres son de Venezuela, 54 de Ecuador, 31 de Estados Unidos, 23 de Perú y 18 de España. De estos casos, 51000 mujeres fueron desaparecidos en la Cabecera Municipal; 5000 en zonas rurales, sean estas vereda y campo y; 3000 en centros poblados – corregimientos, inspección de policía y caserío.
--	--

Fig. 3. Datos presentados por la CBPD en el oficio.

Posteriormente, la entidad afirma que dentro de los casos de desaparición hay un alto número de niños, niñas y adolescentes (NNA), habiendo dos niñas desaparecidas por cada niño. Además, siendo las zonas con mayor injerencia de desaparición de NNA caracterizadas por altos índices de violencia intrafamiliar, pobreza y explotación sexual, dentro de estas, tomando el primer lugar Bogotá con 753, seguida por Valle del Cauca y Cundinamarca.

Así mismo, se reporta que según el portal Datos Abiertos, 7088 NNA fueron reportados como desaparecidos entre enero del 2024 y febrero del 2026. Con lo que respecta a las causas de estas desapariciones, el reclutamiento forzado es la principal. Según la entidad, la Defensoría del Pueblo registró 463 casos de reclutamiento forzado en 2024, siendo un aumento del 81% con respecto al 2023. A propósito, afirma la CBPD, el 51% de las víctimas

de reclutamiento forzado eran menores que pertenecían a comunidades indígenas, hecho denunciado por Human Rights Watch. Adicionalmente, se habla del caso 07 de la JEP, en el cual se estableció “(...) un universo provisional de 18677 víctimas únicas (1971-2016) y ha acreditado a 9854 víctimas, incluidas 8903 pertenecientes a cinco comunidades indígenas” (CBPD, 2026, pp. 4).

Por último, dentro del oficio se afirmó, con respecto a este eje temático de la Ley 2364 de 2024 de cómo la JEP acusó a 6 ex líderes del Secretariado de las FARC-EP de crímenes de guerra por reclutamiento, tortura, asesinato, violencia sexual y reproductiva y violencia contra NNA LGBTIQ+.

El **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses** señala que, dentro de sus competencias, la información disponible sobre desaparición forzada proviene del RND, el cual utiliza la categoría *desaparición presuntamente forzada* establecida por la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Según los registros remitidos por dicha entidad, en el año 2024, hubo 232 casos clasificados como presunta desaparición forzada. De estos, 183 personas continúan desaparecidas, 24 aparecieron con vida y 25 fueron encontradas sin vida. Por otra parte, en el año 2025, hubo 149 casos clasificados como presunta desaparición forzada, de los cuales 105 personas continúan desaparecidas, 27 personas aparecieron con vida y 17 personas fueron encontradas sin vida. De esta forma, entre 2024 y 2025 se observa una disminución del 18,57% en los casos registrados. Además, en el oficio presentado también se aclara que el RND no tipifica delitos, sino que clasifica los casos según criterios establecidos para identificar hechos atentatorios contra la libertad individual.

El **Consejo Superior de la Judicatura**, reporta el reconocimiento de las víctimas por medio de acciones colectivas llevadas a cabo en el día nacional de Reconocimiento a las Mujeres Buscadoras de Víctimas de Desaparición Forzada, llevadas a cabo el 23 de octubre de 2025.

El **Consejero Comisionado de Paz** reporta no ejercer funciones de atención directa a víctimas del conflicto armado ni tener asignadas competencias misionales de carácter operativo para la gestión, investigación o acompañamiento individual de casos de desaparición forzada, por ende, reporta no contar con un sistema sectorial propio.

La **Unidad Nacional de Protección** reconoció la búsqueda como un factor diferencial y de riesgo, convirtiéndola la identificación de mujeres buscadoras como población sujeta de alto riesgo. Modificó sus criterios de evaluación y los protocolos de atención/acción a un enfoque especial para esta población, entendiendo e identificando sus necesidades, particularidades y riesgos. Esto por medio de la modificación al formato de lideresas y activistas políticas.

La **Defensoría del Pueblo** señala que no cuenta con información que aborde de manera integral la Ley 2364 de 2024, sin embargo, desde sus capacidades otorga información respecto a este punto.

Inicialmente, mencionó que durante el año 2025 el fenómeno de la desaparición forzada mantuvo su carácter estructural en varios territorios del país, vinculándose a “disputas por

control territorial, economías ilícitas, gobernanza armada ilegal y afectaciones diferenciadas a poblaciones en situación de vulnerabilidad, operando tanto como mecanismo de control social como expresión de dinámicas de violencia organizada.”

Esta dimensión estructural, señala la entidad, se refleja en cifras que muestran la continuidad de la desaparición forzada como práctica vinculada a dinámicas armadas ilegales. “En el segundo semestre de 2025 se presentaron 222 declaraciones por desaparición forzada, de las cuales 115 fueron valoradas y 113 culminaron con inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV), lo que representó un reconocimiento del 98 % de los casos evaluados”

Así mismo el fenómeno se evidencia en las alertas tempranas que se han reportado en el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) el cual “en aplicación del Decreto 2124 de 2017, ha emitido 192 alertas en las que se advirtieron riesgos asociados a la desaparición forzada.”. Siendo en los departamentos del Cauca (20 alertas), Antioquia (15), Valle del Cauca, Nariño y Chocó (13 cada uno), y Norte de Santander (11), territorios con el mayor número de advertencias, y en donde se registraron dinámicas relevantes en materia de desaparición en el año 2025 advierte la entidad. Señalando que “A la fecha de cierre del año, 97 alertas contaban con seguimiento activo —78 estructurales y 19 de inminencia—, lo que evidenció la persistencia de escenarios de riesgo alto y extremo para la población civil”.

Además, la Defensoría manifestó que dichos contextos territoriales muestran “patrones comunes de control armado ilegal, restricciones a la movilidad, amenazas a liderazgos y riesgos de desaparición.”, adicional a “[...]dinámicas de gobernanza armada ilegal, imposición de normas sociales, reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes, uso de artefactos explosivos y desapariciones forzadas, así como restricciones al levantamiento de cuerpos que derivaron en inhumaciones ilegales y posibles escenarios de ocultamiento.”.

Sumado a lo anterior, la entidad reporta que en el módulo de Atención y Trámite de Quejas (ATQ) se identificaron 28 quejas relacionadas con solicitudes de activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente – Alerta Rosa durante 2025, y de manera adicional, se han identificado 51 situaciones que requirieron solicitud de activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) durante 2025, reflejando escenarios de riesgo grave e inminente asociados a posibles desapariciones. La Defensoría señaló que “estos registros presentaron amplia dispersión territorial —incluyendo Antioquia, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Guaviare, Meta, Norte de Santander, Quindío, Santander, Sucre, sur de Córdoba, Tolima, Valle del Cauca, Vichada, La Guajira y el Archipiélago de San Andrés y Providencia— y evidenciaron que, aunque una proporción significativa correspondió a presuntas desapariciones forzadas, otros casos estuvieron vinculados a amenazas de muerte, privaciones arbitrarias de la vida, situaciones de peligro inminente y posibles omisiones en el deber de protección estatal.

Para concluir este punto, la Defensoría advierte que “la información analizada permite establecer que la situación de las víctimas de desaparición no constituye un fenómeno aislado, sino una manifestación persistente de violencia estructural en territorios con presencia de actores armados ilegales, economías ilícitas y escenarios de alta vulnerabilidad social. Asimismo, la convergencia entre registros administrativos, atenciones

institucionales y advertencias preventivas evidencia patrones territoriales consistentes con contextos de disputa armada y control social.”

Con relación a la Situación general de las víctimas de desaparición, el **Ministerio de Justicia y del Derecho** no emitió una respuesta.

Respecto a la pregunta específica inscrita en este eje, sobre los protocolos específicos para asegurar la efectiva atención de las mujeres buscadoras en el sistema de salud, el **Ministerio de Salud y Protección Social** manifiesta que su labor de atención en salud a mujeres buscadoras se enmarca en la Ley 2421 de 2024 que modifica la Ley 1448 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 1968 de 2025. Menciona que, en relación con los mecanismos de reporte, los casos son registrados a través de los sistemas establecidos de información del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), tales como los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) y demás herramientas de seguimiento financiero y prestacional. Dichos sistemas permiten el monitoreo del número de atenciones, servicios prestados y costos asociados.

Adicionalmente, menciona que cuenta con el aplicativo web PAPSIVI, herramienta diseñada para el registro específico de las atenciones psicosociales brindadas a víctimas del conflicto armado. Sin embargo, el Ministerio menciona no realizar seguimiento individualizado por condición específica de “mujer buscadora”, en tanto la prestación del servicio corresponde a las EPS e IPS dentro del marco del aseguramiento.

Con respecto a la solicitud de información sobre acciones de inspección vigilancia y control el Ministerio de Salud asegura que no son competencia del mismo en tanto “La competencia de este Ministerio se circunscribe a la rectoría del sector, la formulación de políticas públicas, la expedición de lineamientos técnicos —como el del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral en el marco de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024— y la definición de la regulación necesaria para la operación del sistema” y refirió que “la investigación y sanción de conductas infractoras corresponde exclusivamente a la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus atribuciones legales.”

Razón por la cual este Ministerio expresa que no contempla dentro de sus facultades adelantar procesos sancionatorios contra EPS o IPS, así como tampoco imponer sanciones por incumplimientos en la prestación de servicios de salud. En consecuencia, la entidad “dará traslado del presente requerimiento a la Superintendencia Nacional de Salud, por ser la entidad competente para pronunciarse sobre las actuaciones de inspección, vigilancia, control e imposición de sanciones frente a EPS e IPS en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.”

Por último, referente a la pregunta por el balance estadístico del último año sobre las sanciones impuestas, y en relación con lo expuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Salud afirmó que “no produce ni consolida estadísticas oficiales relacionadas con sanciones impuestas por negación de servicios de salud, en tanto dicha información reposa en la autoridad competente para ejercer la función sancionatoria.”

Asimismo, referente a las tres preguntas solicitadas hacia la **Superintendencia de Salud**, esta entidad envía un comunicado donde señala que no es competente para dar información al respecto y menciona que “se procedió a realizar traslado al Ministerio de Salud y Protección Social por ser competente para que se pronuncien de fondo y remitan ante su Despacho.”, en consecuencia con lo anterior, la entidad adjunta el oficio donde la Superintendencia de Salud solicita el traslado por competencia al Ministerio de Salud

En relación con este eje, la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas** manifestó no tener competencia directa para pronunciarse sobre la situación general de las víctimas de desaparición forzada. La entidad explicó que sus funciones institucionales se orientan principalmente a la restitución de los derechos territoriales de las personas víctimas de abandono o despojo de tierras en el marco del conflicto armado, conforme a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, normativa que regula las medidas de atención, asistencia y reparación integral para las víctimas. Esta ley fue posteriormente modificada por la Ley 2078 de 2021, que prorrogó la vigencia de la política pública de víctimas, y por la Ley 2421 de 2024, que introdujo nuevas disposiciones relacionadas con el régimen de reparación y restitución de tierras.

Adicionalmente, la entidad indicó que la Ley 2364 de 2024 creó el Registro Único de Mujeres Buscadoras de víctimas de desaparición forzada, el cual se encuentra a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). De acuerdo con lo establecido en dicha normativa, este registro debe articularse con el Registro Único de Víctimas, administrado por la misma entidad, y con el Registro Nacional de Desaparecidos, coordinado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En este sentido, la Unidad de Restitución de Tierras señaló que no administra estos sistemas de información, razón por la cual no cuenta con datos estadísticos relacionados con la situación general de las víctimas de desaparición.

No obstante, la entidad reiteró que actualmente adelanta procesos de adecuación institucional orientados a incorporar medidas de atención prioritaria dirigidas a mujeres buscadoras dentro de los programas desarrollados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 63 de 2026.

Por su parte, el **Archivo General de la Nación** reportó, frente a la solicitud de información relacionada con la situación general de las víctimas de desaparición, que no posee competencia directa, tanto en materia de cifras como en situaciones particulares. Por tanto, no refiere respuesta particular en este eje.

El **Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)** no presentó un diagnóstico sobre la situación general de las víctimas de desaparición.

Adicionalmente, de acuerdo con la **Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas**, con respecto al Universo de Personas Dadas por Desaparecidas, con corte del 30 de noviembre de 2025, se encuentran identificadas en la base del universo 135.396 personas dadas por desaparecidas. En este contexto, la entidad fortaleció la participación de las víctimas y la recolección de información, gestionando 6.557 solicitudes de búsqueda

y registrando a 12.118 personas buscadoras, lo cual permitió consolidar un acumulado histórico (2018-2025) de 49.911 personas acreditadas en el proceso de búsqueda¹⁰.

De la cifra total de personas incluidas en el universo, la distribución según el sexo es la siguiente:

- **Hombres:** 110.172 personas.
- **Mujeres:** 18.059 personas.
- **Sin información:** De 7.165 personas aún no se dispone de información que permita determinar su sexo.

La UBPD incluye en la caracterización de las personas dadas por desaparecidas variables relacionadas con todos los enfoques diferenciales, como el sexo asignado al nacer, la identidad de género y la orientación sexual. No obstante, debido a las restricciones de las fuentes de información y al alto porcentaje de datos faltantes, no todas las fuentes consultadas contienen información disponible y debidamente clasificada sobre la identidad de género y la orientación sexual de las víctimas. Por consiguiente, a la fecha, esa información específica no se encuentra disponible en el Universo de personas dadas por desaparecidas.

La UBPD tiene registradas 10.078 personas dadas por desaparecidas que pertenecen a comunidades étnicas, distribuidas de la siguiente manera.

Categoría Étnica	Cantidad de Personas	Observaciones
Sin Reconocimiento Étnico / Sin Información	125.318	Corresponde a personas cuya fuente no registró la pertenencia étnica.
Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP)	6.309	Ninguna
Indígenas	3.743	Ninguna
Otra Categoría / Dato Pendiente de Ajuste	26	Esta cifra requiere verificación de la categoría étnica específica.

Fuente: UBPD -2025.

¹⁰ Balance de Acción Humanitaria y Extrajudicial, Informe de Gestión y Resultados 2025, Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas. <https://unidadbusqueda.gov.co/wp-content/uploads/2026/02/Informe-Gestion-Resultados-2025.pdf>

En términos de resultados humanitarios directos que brindan alivio a las familias, desde la creación de la entidad se han encontrado 493 personas con vida, y un hito destacado fue la localización de 300 personas encontradas con vida en la vigencia 2025, materializando el primer principio de la búsqueda. Con corte a 30 de noviembre de 2025, se realizaron 40 **reencuentros** y durante la vigencia 2024 se realizaron 18 reencuentros.

Información vigencia 2024 desagregada por municipio:

Departamento	Municipio	Total
Arauca	Arauquita	1
Atlántico	Sabanalarga	1
Bolívar	Barranco de loba	1
Cesar	Pailitas	1
Cundinamarca	Madrid	1
Huila	Rivera	1
Meta	Granada	1
Meta	Villavicencio	1
Nariño	Pasto	1
Santander	Bucaramanga	1
Vaupés	Mitú	8

Fuente: UBPD -2025.

Las acciones de reencuentros realizadas en 2024 tuvieron lugar en 11 departamentos del país, siendo Vaupés el departamento con mayor cantidad de reencuentros con 8 Personas Dadas por Desaparecidas.

Cuerpos entregados de manera digna a sus familiares

La vigencia 2025 cerró con 230 cuerpos identificados (recuperados por la UBPD) y la realización de 218 **entregas dignas**. Adicionalmente, entre 2018 y 2025 se han entregado de manera digna a sus familiares 645 personas.

Participación de mujeres buscadoras y sus organizaciones: consideraciones sobre las respuestas de las instituciones

En el marco del diálogo con las instituciones, las mujeres buscadoras y sus organizaciones plantearon una serie de inquietudes y observaciones frente a la información presentada.

En primer lugar señalaron que, si bien el informe representa un avance importante, este aún resulta insuficiente e incompleto. En este sentido, una de las participantes señaló que *“como víctimas y familiares de desaparición forzada, creemos que le falta mucho, pero también entendemos que es una ley nueva y que hasta ahora se está implementando”*, lo cual refleja una lectura crítica del informe, pero también una comprensión del contexto inicial de su construcción.

De manera reiterada, se expresó preocupación por la falta de consolidación en las cifras de desaparición forzada presentadas por las distintas entidades. Al respecto, se indicó que *“no existe un consolidado real de cuál es la situación de la desaparición forzada, porque aparecen diferentes datos dependiendo de la fuente”*.

En relación con lo anterior, se plantearon cuestionamientos específicos sobre el uso del Registro Único de Víctimas (RUV), señalando que este no refleja la totalidad de los casos existentes. Una participante manifestó que *“no todas las víctimas están en el RUV y muchas veces las entidades no tienen en cuenta los registros que se construyen desde los territorios”*, lo cual sugiere la necesidad de armonizar los registros institucionales y la información producida por las organizaciones sociales.

Asimismo, se evidenció la exigencia de las mujeres participantes de hacer una mayor visibilización de ciertos territorios en los informes institucionales. En particular, se destacó el caso del departamento del Guaviare, señalando que *“es un territorio donde históricamente se han presentado desapariciones y reclutamiento, pero no aparece en los informes ni en las estadísticas”*. Esta situación también fue extendida a otros territorios como Bogotá y regiones del Catatumbo, donde las participantes indicaron que persisten altos niveles de desaparición.

En este contexto, se resaltó el papel de las organizaciones sociales en la producción de información, señalando que *“desde la sociedad civil se hacen alertas tempranas, denuncias, mesas territoriales y otros procesos para informar a las entidades lo que está pasando, pero esa información no se ve reflejada en los informes”*. Lo anterior señala la necesidad de seguir fortaleciendo la articulación entre las instituciones y los procesos organizativos territoriales.

Adicionalmente, las participantes manifestaron inquietudes frente a la claridad de los datos presentados, particularmente en relación con el estado de los casos reportados. En este sentido, se expresó que *“no hay claridad sobre qué pasa con las personas reportadas: si fueron encontradas, si están vivas o si se identificaron restos”*.

De igual forma, se plantearon dudas en torno a las competencias institucionales, en relación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas una participante señaló que *“no es claro cómo se manejan las cifras si la unidad tiene un marco de competencia definido, pero al mismo tiempo presenta datos sobre casos que no puede investigar”*, lo cual señala la necesidad de realizar mayores acciones de pedagogía sobre las cifras y los universos con los que trabaja la entidad. Ello, por cuanto el universo de personas desaparecidas debe estar relacionado con el carácter humanitario, extrajudicial y con ocurrencia a hechos de desaparición en el marco del conflicto armado ocurridos antes del 1 de diciembre del 2016.

Finalmente, las mujeres participantes señalaron que las entidades deben prevenir formas de revictimización, al invisibilizar las realidades territoriales y los esfuerzos de búsqueda adelantados por las familias. En este sentido, se afirmó que *“cuando no se nombran los territorios ni se reflejan las cifras reales, se genera una revictimización, porque parece que la desaparición fuera un invento de las familias”*.

3. RESULTADOS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES BUSCADORAS

El **Ministerio de Igualdad y Equidad** reporta que, en el marco del Sistema Nacional de Búsqueda y conforme al Acuerdo 002 de 2024 de la Comisión Intersectorial, el Viceministerio de las Mujeres realizó, desde octubre de 2024, la delegación formal de una profesional especializada de la Dirección para la Garantía de los Derechos de las Mujeres, quien ha participado tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias del Comité de Atención del Sistema. Asimismo, durante 2024 y 2025 se realizaron múltiples mesas técnicas orientadas a la formulación de la política pública integral para personas buscadoras, en las cuales se promovió la inclusión transversal del enfoque de género, así como el reconocimiento de riesgos diferenciados y la necesidad de medidas específicas para mujeres buscadoras en contextos territoriales de alta vulnerabilidad.

En la primera sesión del Comité de Atención realizada el 27 de enero de 2026 se socializaron avances de la política pública y se definieron compromisos de revisión de productos, actividades y cadenas de valor por parte de cada entidad integrante, frente a los cuales esta Dirección se encuentra adelantando el correspondiente análisis técnico.

De manera paralela el Ministerio de Igualdad reporta que, el Viceministerio participa activamente en la Mesa Ejecutiva del Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos, en el marco del Decreto 1314 de 2016, escenario en el cual se ha impulsado la incorporación expresa de la categoría de mujeres buscadoras en el proyecto de decreto borrador del Programa Integral de Garantías para mujeres líderes y defensoras de derechos humanos. Dentro de la proyección 2026 de este espacio de articulación se ha propuesto el avance en la construcción de un plan de trabajo conjunto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 12 de la Ley 2364 de 2024.

La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) reporta que si bien no es posible en el momento informar sobre los resultados de la implementación, todo el

año 2025 se realizaron mesas de trabajo, internas e interinstitucionales para dar cumplimiento a esta política

La **Jurisdicción Especial para la Paz** refiere implementar medidas concretas que, si bien aún son insuficientes frente a la magnitud del problema, representan avances en el reconocimiento y la protección de las mujeres buscadoras. Desde la SRVR, en el marco de resultados caso a caso, destacan el caso de Blanca Molina, en el que se logró el hallazgo y entrega digna de los restos de su hijo, se decretaron medidas de protección y preservación del Cementerio San Bonifacio y ordenaron no mover el cuerpo ante exigencias de pago, protegiéndola así de una nueva forma de violencia institucional y económica. En el caso de Carmen Mirke, autorizaron judicialmente el registro de defunción de su familiar, superando la barrera administrativa que le impedía adelantar este trámite pese al reconocimiento de los hechos. Por su parte, Gilma y Adriana Cárdenas participaron en un encuentro dialógico con un compareciente, obteniendo reconocimiento y compromisos para la búsqueda de los restos.

En el Caso 03, específicamente en Huila, la Jurisdicción afirma realizar rutas de la memoria con mujeres buscadoras, contribuyendo a la construcción de memoria histórica, mientras que en el Caso 04 se activó el mecanismo de búsqueda inversa con organizaciones como Madres de la Candelaria, logrando ubicar a familiares de víctimas identificadas. En el Caso 10 se garantiza su participación procesal y restaurativa, se aplicó la Ley 2364 de 2024, se emitieron autos de imputación por desaparición forzada y se activaron mecanismos de protección para una participación segura. Adicionalmente, la SeRVR identificó el "daño existencial" en el Caso 01, acreditando que la búsqueda del familiar desaparecido se convirtió en el principal proyecto de vida de las víctimas indirectas, en especial de las mujeres, en perjuicio de los suyos propios, y se adelantaron espacios dialógicos con la Red de Mujeres Buscadoras del Sur de Urabá, incluyendo a Madres de La Candelaria en audiencias y jornadas restaurativas.

Desde la SAR, remiten el logro del reconocimiento efectivo de las mujeres buscadoras como sujetas de especial protección destinatarias de las medidas cautelares, y al ordenar la protección de lugares de interés forense y el fortalecimiento de capacidades institucionales, la JEP incide en la disminución de la carga histórica que recae sobre ellas. Se evidencia una ampliación de su participación efectiva en el seguimiento de las medidas, y un impacto simbólico al visibilizar y legitimar públicamente su labor como constructoras de paz.

Desde la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), afirman la realización de una estrategia de fortalecimiento de capacidades en autoprotección colectiva, con talleres sobre seguridad digital, defensa personal y prevención de riesgos, y organizaciones como la Fundación Nydia Erika Bautista y el MOVICE fueron incluidas en proyectos de medición de riesgos, mientras que el Grupo de Protección a Víctimas adelanta estudios de riesgo a 24 mujeres.

Finalmente, desde la Secretaría Ejecutiva (SEJEP), comunican se ha priorizado el acompañamiento psicojurídico con enfoque de género e interseccional, reconociendo las afectaciones diferenciadas, y se han implementado garantías materiales de participación que comprenden el rol de cuidado de las mujeres, asegurando transporte, alimentación y

alojamiento para ellas y las personas a su cargo, y disponiendo de salas infantiles y de lactancia.

De este modo, la JEP ha tomado diversas medidas para reconocer, proteger y fortalecer el rol de las mujeres buscadoras, quienes han sido protagonistas en los procesos de búsqueda. Entre los principales resultados identificaron el reconocimiento de las mujeres buscadoras como sujetas de especial protección, debido a los riesgos y cargas diferenciadas que enfrentan; la implementación de medidas judiciales e institucionales orientadas a garantizar su participación efectiva en los procesos judiciales; el desarrollo de espacios de participación y diálogo con víctimas con enfoque diferencial y los avances en la implementación del enfoque de género y territorial en las actuaciones judiciales relacionadas con la desaparición.

Por otro lado, la **Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas** aseguró frente a este aspecto una serie de avances y limitaciones. En primer lugar, en lo concerniente a medidas jurídicas, se habla de la Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada (o Ley 1531 de 2012), que protege los derechos patrimoniales sin declarar la muerte con el fin de preservar la esperanza del hallazgo con vida, así como también de las Sentencias T-109 de 2024 y T-379 de 2024 frente a las barreras que enfrentan las mujeres buscadoras para acceder a la justicia y el establecimiento de la desaparición forzada como un fenómeno que sólo puede ser investigado por la justicia ordinaria en aplicación del artículo IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, respectivamente.

En segundo lugar, se aborda el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo que, según la entidad, identificó riesgos en territorios con presencia armada. De la misma manera, abordó la creación del Comité de Prevención dentro del SNB con el Decreto 532 de 2024 con la función específica de fortalecimiento del MBU, además de la Ley Sara Sofía, mediante la cual se creará el sistema *Alerta Colombia*, inspirado en *Alerta AMBER*, el cual funcionará a través del envío de alertas a teléfonos móviles en la zona de desaparición de la PDD, especialmente NNA.

En tercer lugar, se destacan en el oficio las violencias ejercidas contra mujeres buscadoras, ante lo que la entidad habla de 105 casos registrados por parte de Fiscalía en el SPOA, donde los delitos investigados principalmente son violencia intrafamiliar, estafa y hurto.

Además, en el documento la CBPD se refiere a las acciones institucionales como la difusión de la Ley 2364 o estrategias comunicativas como “Tú eres la clave”.

En cuarto lugar, se aborda el papel de la Defensoría del Pueblo como parte de la CBPD para la atención, orientación y protección integral de las mujeres buscadoras mediante la recepción de solicitudes de protección, la activación de rutas institucionales y la participación en el CERREM.

Por último, dentro de los desafíos se afirma dentro del oficio que existe una carencia de sistemas de información diferenciados, así como la baja trazabilidad estadística de las mujeres buscadoras como población.

El **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses** indica que no tiene competencia directa en la implementación de medidas de protección y atención integral

para mujeres buscadoras, por lo cual, no son ejecutadas por el instituto y no reporta resultados en este ámbito.

Sin embargo, en el documento señaló avances institucionales relacionados con la implementación de la Ley de Mujeres Buscadoras, entre ellos la creación del Registro Único de Mujeres Buscadoras (RUMB) que deberá articularse con el RND y el Registro Único de Víctimas, además de la incorporación de la variable “persona buscadora” en el módulo personas desaparecidas del SIRDEC, dentro del campo de pertenencia grupal, con el fin de mejorar la identificación y caracterización de quienes realizan labores de búsqueda.

El **Consejo Superior de la Judicatura** no reporta información en este eje.

El **Consejero Comisionado de Paz** reporta reconocer y protege la labor de las mujeres buscadoras como constructoras de paz, la Consejería informa que, a partir de la Ley 2364 de 2024 (en especial su regla de participación en las políticas de paz) y su reglamentación mediante el Decreto 0063 del 26 de enero de 2026, ha participado en instancias nacionales de construcción de paz, en articulación con el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia. Declara que en reuniones sostenidas con Mujeres Buscadoras en Febrero de 2026, estas han contribuido a la construcción de insumos para la ruta de trabajo en paz para la vigencia 2026. Por ende, menciona que se han adoptado medidas orientadas a garantizar una participación efectiva de las mujeres buscadoras en la instancia nacional de mayor relevancia para la deliberación y articulación de la política pública de paz, en los términos previstos por el marco legal y reglamentario citado.

El **Consejero Comisionado de Paz** precisa que las agenda de Mujeres Buscadoras se ha incorporado en las mesas de diálogo vigentes, especialmente en la Mesa para la Co construcción de Paz Territorial en Nariño y la Mesa con el EMBF-FARC-EP, en asuntos asociados a búsqueda humanitaria en función de la agenda de trabajo de cada proceso y del nivel de avance del respectivo escenario, bajo las órdenes e instrucciones impartidas por el Presidente de la República, en tanto al Consejero Comisionado de Paz le corresponde liderar, coordinar y participar en mesas de conversaciones y definir los términos de las agendas de negociación y diálogo, “según instrucciones” y “de acuerdo con las órdenes” del Presidente de la República, conforme al Decreto 2647 de 2022, artículo 23.

La **Unidad Nacional de Protección (UNP)** mencionó que dentro del Programa de Prevención y Protección tanto para la ruta individual como colectiva, se contemplaban metodologías que se aplicaban desde la asignación de las Órdenes de Trabajo (ot): “Inicialmente y mediante la marcación del Formulario de Inscripción a la Ruta, se contempla la opción de marcar la categoría *Mujer Buscadora de Víctimas de Desaparición Forzada*. Asimismo, durante la entrevista realizada por los y de las Analistas de Nivel de Riesgo, se formula una serie de preguntas orientadas a identificar la labor de búsqueda, en caso de que esta no haya sido mencionada previamente. Este proceso se basa en el autorreconocimiento de la persona evaluada”.

Señaló que la labor de búsqueda constituye un factor diferencial y de riesgo, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 2364 de 2024 y que por ello las mujeres buscadoras podían ser incluidas dentro de la población objeto de protección por parte de la Unidad Nacional de Protección, en los siguientes grupos:

- I. Dirigentes, representantes y activistas de órganos defensores de derechos humanos, víctimas y organizaciones sociales, cívicas, comunales o campesinas.
- II. Víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo líderes, dirigentes y representantes de organizaciones de la población desplazada o reclamantes de tierras, que se encuentren en situaciones de riesgo extraordinario o extremo.

Asimismo, aclaró que los pasos que debe seguir el/la Analista de Nivel de Riesgo en el diligenciamiento del Instrumento Estándar de Evaluación, para la construcción de la evaluación de riesgo dirigida a las Mujeres Buscadoras de Víctimas de Desaparición Forzada eran los siguientes:

Desarrollo in situ de la entrevista: En caso de que el/la analista haya identificado en la contextualización del caso que la OT corresponde con una mujer buscadora y/o identifique en el relato que una persona cercana a ella haya sido víctima de desaparición forzada aún cuando ella no se haya identificado bajo esta población, se sugiere abordar tres ejes temáticos con el fin de ampliar la información relevante para la evaluación de riesgo:

Autorreconocimiento: se recomienda preguntas relacionadas con su labor como posible mujer buscadora tales “¿usted realiza o ha realizado con anterioridad labores de búsqueda?”

Identificar redes de apoyo: esto implica búsqueda se ha realizado de manera individual, si trabajo con o hacer como si la colectivo, organización y/o grupo que acompañe sus labores y si éstas se dan en articulación con entidades estatales como lo pueden ser la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBDP), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Unidad de Víctimas, entre otras.

Condiciones de la búsqueda: Será dispuesto por el relato de la Evaluada en el que se debe tener en cuenta el tiempo, las condiciones y aspectos de su labor de búsqueda.

Es importante tener en cuenta:

Si el/la Analista evidencia graves afectaciones psicológicas, el/ella hará la sugerencia y ofrecerá a la evaluada el servicio de asistencia psicológica a cargo de APP. En caso de emocionales obtener y su consentimiento, este será remitido inmediatamente al grupo de APP quien se encargará de realizar la atención.

Si el analista evidencia que la OT corresponde con una mujer buscadora, durante la entrevista deberá explicarle de manera clara la posibilidad de que su caso pueda pasar por CERREM- Mujeres.

Diligenciamiento de la entrevista de acuerdo con el formato: Una vez realizada la entrevista, el procederá a llenar el formato en 4 casillas del instrumento con el de identificar el perfil y las facetas de riesgo diferencial de la Mujer Buscadora evaluada y sea la base para la presentación a la Mesa Técnica y la presentación al Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas CERREM. Lo anterior debe ser consignado en los ítems de: a. Riesgo: en la Condición y Factor Diferencial; b. Vulnerabilidad: Entorno donde realiza la labor de búsqueda y la zona donde se genera el riesgo; el entorno laboral; entorno social; afectaciones a su núcleo familiar.

Frente a los elementos diferenciales que se incorporan en las Evaluaciones de Nivel de Riesgo, la UNP/SER posee los siguientes protocolos y guías que contiene lineamientos técnicos, jurídicos y especializados referente a los enfoques diferenciales y de género que coadyuvan al análisis y valoración de riesgos diferenciales de las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos:

- GER-PT-07-V2 Protocolo de Análisis de Nivel del Riesgo para Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos.
- GER-GU-06-V1 Guía Metodológica para Evaluación del Riesgo Colectivo de organizaciones de mujeres (Cartografía del Cuerpo).
- GER-GU-07-V1 Guía de orientación en la identificación de los enfoques diferenciales, de género y étnico en la subdirección de evaluación del riesgo.
- GER-PT-01 Protocolo de análisis de riesgo para población Indígena. Guía de Evaluación de Nivel de Riesgo para Mujeres Buscadoras de Víctimas de Desaparición Forzada en Colombia.

La **UNP** también resaltó los conceptuales y procedimentales conjuntamente este grupo de las guías tienen en cuenta para el abordaje de Estudios de Nivel de Riesgo:

-Mujeres y Enfoque Diferencial

-Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género diversa

-Sistema Sexo-Género: sexo, género, expresión de género, identidad de género, orientación sexual. Prejuicios, estigma e imaginarios de género en los análisis de riesgo

-Estereotipos y realidades de las mujeres que los Estereotipos y realidades de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas

-Violencia basada en género y su incorporación en las evaluaciones del nivel de riesgo.

-La evaluación del riesgo en personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas o no normativas: Discriminación sistemática del entorno, Discriminación interseccional, Normalización y aniquilamiento en el conflicto armado, Violencia institucional.

- Enfoque Diferencial- Étnico con perspectiva de género en los análisis y evaluaciones de riesgo

-Orientaciones en clave de género y enfoque diferencial para la evaluación del nivel de riesgo

La misma entidad adicionó que desde el año 2025 a la fecha se han realizado cuatrocientas sesenta y seis (466) evaluaciones de nivel de riesgo a Mujeres Buscadoras, de las cuales ya pasaron por sesión del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas– CERREM, doscientos cuarenta y tres (243), obteniendo ponderación de riesgo extraordinario ciento setenta y un (171) casos, lo que implica que esas personas tienen medidas de protección por parte de la Unidad Nacional de Protección, la cifra restante se divide entre los casos que están por pasar por CERREM, las evaluaciones que están en curso (OT Activa) y las órdenes inactivadas, por causales contempladas en el Decreto 1066 de 2015.

TOTAL OT	AÑOS		
ESTADO - PONDERACION	2025	2026	Total
CERREM	234	9	243
Extraordinario	164	7	171
Ordinario	70	2	72
Etapa CERREM	34	1	35
	34	1	35
OT. Activa	43	100	143
	43	100	143
OT. Inactiva	41	4	45
	41	4	45
Total	352	114	466

Fuente: Elaboración propia DER 2026

Detalló que las medidas de protección se implementan una vez se haya notificado la resolución (acto administrativo) que las dispone, una vez se tiene el certificado de ejecutoria se inicia la temporalidad de las medidas por doce (12) meses, para que una vez agotado ese término se inicie una reevaluación por temporalidad para saber si el riesgo persiste o varió (ya sea aumentando o disminuyendo), de igual manera si antes de cumplirse los doce (12) meses se presentan situaciones que aumenten el riesgo, se debe realizar una reevaluación por hechos sobrevinientes. Durante el 2025 la Unidad Nacional de Protección por medio del CERREM - Mujeres asignó a 171 mujeres buscadoras medidas de protección bajo medida de riesgo extraordinario. Para estos casos la UNP refiere la coordinación acciones de: salud, educación, apoyo a madres y menores y medidas para garantizar la participación política y el acceso a la justicia.

La Defensoría del Pueblo manifiesta que no tiene competencia en materia de búsqueda de personas desaparecidas. Sin embargo, aporta información relevante en relación a las medidas adoptadas para la atención y protección integral de las mujeres buscadoras:

En primera instancia la Defensoría menciona que durante la vigencia del año 2025 "...se identificaron nueve (9) quejas relacionadas con presuntas vulneraciones de derechos de mujeres buscadoras. Las afectaciones estuvieron principalmente asociadas al derecho a una vida libre de violencia (cinco casos), al derecho a la vida (tres casos) y a las garantías como defensoras de derechos humanos (un caso). Territorialmente, las situaciones se concentraron de manera especial en el departamento de Nariño y, en menor medida, en Atlántico y Cauca, lo cual evidencia la persistencia de contextos de riesgo en zonas con presencia de actores armados y dinámicas de control territorial"

Es por esto que "frente a estas situaciones, la Defensoría desplegó actuaciones diferenciadas conforme a la naturaleza del riesgo advertido. Cuando en las denuncias se

evidenciaron amenazas, hostigamientos, seguimientos o situaciones que comprometían la vida e integridad personal, se solicitó a la Policía Nacional de Colombia y a la Fiscalía General de la Nación la adopción de medidas urgentes de protección, se gestionó la valoración de riesgo ante la Unidad Nacional de Protección, se requirió a autoridades territoriales la activación de rutas de prevención de violencias basadas en género y se dio traslado inmediato a las autoridades competentes para su intervención.”

De igual manera “en los casos en que el riesgo se encontraba directamente asociado a la labor de búsqueda o al liderazgo social ejercido por las mujeres, la entidad impulsó la evaluación del nivel de riesgo ante la Unidad Nacional de Protección, acompañó la solicitud de medidas individuales o colectivas y requirió la adopción de acciones preventivas orientadas a evitar la materialización del daño.”

En este marco, la Defensoría participa en el CERREM de mujeres, escenario interinstitucional en el que se analizan los niveles de riesgo y se formulan recomendaciones sobre medidas de protección con enfoque diferencial y de género, lo que le permite incidir en la adopción de decisiones orientadas a salvaguardar la vida e integridad de mujeres lideresas, defensoras y buscadoras. Para el año 2025, con corte al mes de octubre, se impulsaron 11 casos relacionados con organizaciones y mujeres buscadoras.

Adicionalmente, frente a situaciones de falta de respuesta estatal, revictimización o barreras institucionales reportadas por las peticionarias, la Defensoría reporta ejercer su función de exigibilidad mediante requerimientos formales a entidades del Estado para garantizar atención integral, brindó orientación jurídica, realizó seguimiento a las respuestas institucionales y promovió la articulación con entidades del Sistema Integral para la Paz y otras autoridades competentes.

Por otra parte la Defensoría menciona que “en escenarios territoriales caracterizados por disputas armadas y economías ilegales, la Defensoría del Pueblo, a través del Sistema de Alertas Tempranas, ha advertido riesgos estructurales y coyunturales que afectan a lideresas sociales, defensoras de derechos humanos y mujeres buscadoras, incluyendo amenazas, estigmatización y restricciones a la movilidad, con impactos diferenciados por razones de género. En estos contextos, se han formulado recomendaciones preventivas y se ha promovido la adopción de medidas de protección con enfoque diferencial.

No obstante, señala la entidad, “es necesario precisar que los sistemas de información internos de la Defensoría del Pueblo, así como los sistemas externos en los que se diligencia información sobre las atenciones brindadas, aún no cuentan con una categoría específica que permita identificar de manera diferenciada a las mujeres buscadoras. Si bien el módulo de ATQ permite aproximaciones a través de la revisión de casos, la ausencia de una variable explícita limita la trazabilidad estadística consolidada sobre esta población. Se identifica, por tanto, como una oportunidad de mejora el ajuste de los instrumentos de registro y sistematización de la información, a fin de fortalecer el seguimiento, la producción de evidencia y el diseño de estrategias de protección con mayor precisión y enfoque diferencial.”

Por otro lado, la entidad reporta un informe de alertas tempranas en el cual se ubican 192 casos de los cuales se hace énfasis en los años 2024 y 2025, años en donde se notifican

reportes mayoritariamente ligados al recrudecimiento de las violencias por control territorial y disputas entre diversos actores armados al interior de los territorios. Sin embargo, la Defensoría no reporta información específica que dé cuenta de alertas tempranas por variables sobre violencias ejercidas hacia mujeres buscadoras o referentes a la labor de búsqueda.

Respecto a la pregunta por los protocolos específicos para asegurar la efectiva atención de las mujeres buscadoras en el sistema de salud, el **Ministerio de Salud y Protección Social** manifiesta que su labor de atención en salud a mujeres buscadoras se enmarca en la Ley 2421 de 2024 que modifica la Ley 1448 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 1968 de 2025. Menciona que, en relación con los mecanismos de reporte, los casos son registrados a través de los sistemas establecidos de información del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), tales como los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) y demás herramientas de seguimiento financiero y prestacional. Dichos sistemas permiten el monitoreo del número de atenciones, servicios prestados y costos asociados.

Adicionalmente, menciona que cuenta con el aplicativo web PAPSIVI, herramienta diseñada para el registro específico de las atenciones psicosociales brindadas a víctimas del conflicto armado. Sin embargo, el Ministerio menciona no realizar seguimiento individualizado por condición específica de “mujer buscadora”, en tanto la prestación del servicio corresponde a las EPS e IPS dentro del marco del aseguramiento.

Con respecto a las acciones de inspección, vigilancia y control, el Ministerio de salud asegura que no son competencia del mismo en tanto “La competencia de este Ministerio se circunscribe a la rectoría del sector, la formulación de políticas públicas, la expedición de lineamientos técnicos —como el del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral en el marco de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024— y la definición de la regulación necesaria para la operación del sistema” y menciona que “la investigación y sanción de conductas infractoras corresponde exclusivamente a la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus atribuciones legales.”

Razón por la cual este Ministerio menciona que no contempla dentro de sus facultades adelantar procesos sancionatorios contra EPS o IPS, así como tampoco imponer sanciones por incumplimientos en la prestación de servicios de salud. En consecuencia, la entidad “dará traslado del presente requerimiento a la Superintendencia Nacional de Salud, por ser la entidad competente para pronunciarse sobre las actuaciones de inspección, vigilancia, control e imposición de sanciones frente a EPS e IPS en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.”

Por último, referente a la pregunta por el balance estadístico del último año sobre las sanciones impuestas, y en relación con lo mencionado en el párrafo anterior, el Ministerio de Salud menciona que “no produce ni consolida estadísticas oficiales relacionadas con sanciones impuestas por negación de servicios de salud, en tanto dicha información reposa en la autoridad competente para ejercer la función sancionatoria.”

Por otro lado, referente a la pregunta por los protocolos específicos para asegurar la efectiva atención de las mujeres buscadoras en el sistema de salud, la **Superintendencia**

de Salud hace la claridad que la definición de los protocolos específicos para la atención en salud corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social. Sin embargo, la entidad asegura que adelantan acciones orientadas a verificar el acceso integral a los servicios de salud de las poblaciones vulnerables incluyendo víctimas del conflicto armado, esto mediante el seguimiento de las PQRD, la verificación de la prestación de los servicios y el desarrollo de estrategias en territorio. Asimismo, respecto a los mecanismos de reporte la Superintendencia de Salud sostiene que la información asociada a número de atenciones, servicios prestados y costos es registrada por los actores del sistema en herramientas como los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) y demás sistemas de información del SGSSS.

Adicionalmente, respecto a las acciones de inspección, vigilancia y control ejecutadas en el último año, la Superintendencia de Salud sostiene que ha adelantado acciones dirigidas a exhortar a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) para que garanticen la prestación efectiva de los servicios de salud, incluyendo la atención integral con enfoque psicosocial y reconociendo las condiciones especiales de vulnerabilidad y protección reforzada de esta población.

Es así como, durante la vigencia del año 2025 se adelantaron auditorías a las siguientes entidades: Cajacopi EPS SAS; Mutual Ser EPS; Salud Total EPS S.A.; Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano "Comfaoriente"; Savia Salud EPS; Entidad Promotora de Salud Mallamas EPSI; Nueva EPS S.A.; EPS Famisanar S.A.S; Sanitas EPS; Pijaos Salud ; EPS Suramericana; Caja de Compensación Familiar del Chocó; Fondo de Pasivo Social de Ferronales; Capresoca E.P.S; Fundación Salud Mia EPS; Asmet Salud EPS; EPS Familiar de Colombia; Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A.,. S.O.S. EPS, Coosalud EPS.

Dichas acciones de inspección y vigilancia se presentaron sobre la organización, gestión y coordinación de la red prestadora de servicios de salud, con el fin de promover "la prestación de servicios de salud en condiciones de accesibilidad, continuidad, oportunidad, integralidad y eficiencia de los recursos". Adicionalmente, la entidad sostiene que las acciones se enfocaron en la garantía en el acceso efectivo a los servicios y/o tecnologías en salud; la inspección y Vigilancia, en relación con la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud; la caracterización poblacional; el monitoreo de las atenciones en salud dirigidas a la población desde las rutas de atención integral y las estrategias de comunicación interna y externa para la inclusión y enfoque de género para asegurar una atención en salud adecuada e integral.

Por otra parte, en relación a las medidas correctivas o sancionatorias adoptadas, la entidad sostiene que se consolidó un informe técnico en el marco de cada auditoría de inspección el cual contenía los hallazgos identificados y a su vez, se solicitó el plan de mejoramiento con acciones necesarias para la solución de las causas que generaron los incumplimientos, entre estas se encuentran la elaboración de acciones correctivas y preventivas, el cronograma de ejecución, los responsables asignados y los indicadores de seguimiento.

De igual manera, la entidad informa que los hallazgos derivados de las auditorías, que reflejan incumplimiento a la normatividad vigente son objeto de traslado a la Delegada para

Prestadores de Servicios de Salud (DPSS), cuya labor se enfoca en ejercer facultades de inspección, vigilancia y monitoreo sobre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS). Dada la gran magnitud del universo de vigilancia, la entidad menciona que implementó una herramienta analítica de priorización diseñada para garantizar la objetividad y eficiencia en la focalización de las acciones de control. Dicha herramienta “evalúa dimensiones críticas como el desempeño financiero, el cumplimiento técnico - científico, la observancia legal y la calidad de los reportes de información ante fuentes internas y externas”.

Gracias a este modelo de priorización, la Superintendencia Nacional de Salud asegura haber desplegado intervenciones focalizadas en dos procesos misionales fundamentales: Proceso de Auditoría, enfocado en la verificación directa de estándares de cumplimiento, y por otro lado, proceso de Seguimiento y Evaluación enfocado al monitoreo continuo del desempeño institucional. La entidad menciona también que realiza varios tipos de auditorías en las que se encuentran las integrales y específicas; en las cuales dependiendo de su alcance y la planeación, se aborda la verificación de lo correspondiente a la atención a víctimas del conflicto armado, esto en observancia de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024.

Así las cosas, la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de sus funciones ha desplegado acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC), realizando un total de 73 auditorías en el año 2025 dónde en ocho de ellas realizadas en E.S.E Hospital Marco Fidel Suarez, E.S.E Hospital San José del Guaviare, E.S.E Hospital San Rafael de Facatativá, Empresa Social del Estado Hospital Eduardo Arredondo Daza, Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, E.S.E Hospital Nuestra Señora del Carmen, E.S.E Hospital Arsenio Repizo Vanegas y Empresa Social del Estado Municipal Manuel Castro Tovar, se verificó un enfoque diferencial para víctimas del conflicto armado. En este contexto estas auditorías buscan “Identificar barreras de acceso que dificulten la atención integral. Detectar fallas en la implementación de la normatividad vigente, como protocolos, guías y rutas de atención. Evaluar riesgos para los derechos de los pacientes, garantizando que no se vulneren. Generar insumos para medidas correctivas y de mejora continua, fortaleciendo la calidad de los servicios. Constatar la capacidad administrativa, técnica y asistencial de las IPS, asegurando que cuenten con talento humano capacitado y procesos adecuados.”

Otra de las acciones de control y vigilancia realizadas por la entidad es la comunicación masiva, en donde en el mes de julio de 2025 la Superintendencia de Salud emitió comunicación a 1.312 prestadores de servicios de salud en la que se reiteró el cumplimiento de la obligación legal de la atención integral en Salud Mental a las víctimas del conflicto armado por parte de los Prestadores de Servicios de Salud, así como las directrices para garantizar la prestación de los servicios de salud en todas sus fases, al igual que la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas PAPSIVI, garantizando una atención con enfoque diferencial e intercultural y eliminando situaciones de discriminación y marginación.

De igual manera, la entidad en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, gestionó PQRD relacionadas con las atenciones en salud a víctimas del conflicto armado,

Además, la entidad refiere que llevó a cabo una mesa de articulación entre la Dirección de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social, el 25 de septiembre de 2025, con el fin de aclarar las actualizaciones normativas derivadas de la publicación del proyecto de Resolución “Por la cual se adoptan medidas para la dirección y operación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas y se derogan las Resoluciones 888 de 2012, 100 de 2016 y 1621 de 2023”. En esta mesa técnica se definieron tres acciones de inspección y vigilancia a las IPS, las cuales son: Verificación de la conformación de los EAI, Seguimiento a la prestación de servicios de salud, y Control del fortalecimiento de talento humano.

Por otro lado, en un análisis técnico y en el marco legal vigente, la información estadística ratifica la inexistencia de procesos administrativos sancionatorios derivados de acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en la categoría de “negación de servicios” para la población víctima. No obstante, menciona la entidad, la entrada en vigor de la Resolución 1968 de 2025, instituye rutas de cumplimiento vinculantes para los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), lo que organiza la detección temprana mediante estándares de monitoreo y trazabilidad de datos.

Finalmente, con respecto al balance estadístico del último año sobre las sanciones impuestas a entidades que negaran servicios de salud integral a víctimas, la entidad menciona que “no se identifican investigaciones por hechos que afecten a la franja de población enunciada.” por lo cual no se cuenta con el balance estadístico del último año. Así mismo aseguran que “no se han realizado trasladados por incumplimientos relacionados con negación de servicios a población víctima del conflicto armado, toda vez que en las auditorías realizadas no se generaron hallazgos sobre el particular.”

En relación con este eje, la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas** indicó que dentro del proceso de restitución de tierras la participación constituye un derecho fundamental de las mujeres víctimas. En este sentido, sus actuaciones se desarrollan bajo el principio de enfoque diferencial, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, el cual reconoce las particularidades de las personas en razón de factores como el género, la edad, la orientación sexual o la situación de discapacidad, con el fin de garantizar condiciones de igualdad material y una atención diferenciada a los sujetos de especial protección constitucional.

Asimismo, la entidad señaló que los artículos 114 al 118 de la Ley 1448 de 2011 incorporan el enfoque de género dentro del proceso de restitución de tierras, estableciendo mecanismos orientados a promover el acceso efectivo de las mujeres a los procedimientos administrativos y judiciales relacionados con la restitución de sus derechos territoriales.

En este marco, la entidad informó que 16 organizaciones de mujeres buscadoras han sido convocadas a distintos espacios de participación impulsados por la institución como parte de acciones afirmativas orientadas a fortalecer el reconocimiento de los derechos de las mujeres víctimas y promover su participación dentro de los procesos institucionales.

Adicionalmente, la entidad indicó que actualmente se encuentra adelantando procesos de ajuste institucional y elaboración de lineamientos internos para la atención prioritaria de

mujeres buscadoras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 63 de 2026, por lo cual estas medidas se encuentran actualmente en fase de implementación.

Desde el **Archivo General de la Nación**, remiten que los resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral de las mujeres buscadoras, se enmarcan en cuatro puntos: 1. La implementación de mesas técnicas interinstitucionales con el fin de facilitar el acceso archivístico, 2. La promoción del derecho de acceso a la información, 3. El desarrollo de jornadas de capacitación a organizaciones de mujeres a través de la estrategia "Tu historia cuenta" y 4. La recepción y declaratoria como Memoria del Mundo del fondo documental "las mujeres y la lucha por sus derechos"

La respuesta proporcionada por el **Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)** no reporta resultados de las medidas para la atención y protección integral de las mujeres buscadoras.

Por otro lado, la **Fiscalía General de la Nación** Ahora en punto del artículo 35 de la Ley 1448 de 2011, incluidos sus parágrafos 1° y 2°, resulta plenamente aplicable cuando las mujeres buscadoras sean víctimas de violencia sexual o basada en género. En consecuencia, la Fiscalía General de la Nación debe garantizar desde su misionalidad las medidas de atención y protección a todas las víctimas de estas conductas incluidas por supuesto las Mujeres buscadoras, tales como:

- Garantizar el acceso a la Justicia.
- Brindar orientación en el marco del proceso penal.
- Activar los mecanismos de protección a víctimas y testigos cuando existe riesgo
- Atención integral especializada
- Incorporar enfoque en casos de violencia basada en género y violencia sexual dentro de las investigaciones
- Medidas de no revictimización

A partir de la Ley 2421 de 2024 y la Ley 2364 de 2024, se consolida una interpretación integradora, existiendo un deber reforzado del Estado de articular la política de búsqueda con la política de atención a víctimas bajo enfoque diferencial. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas por medio de la coordinación interinstitucional ha implementado las siguientes herramientas para la orientación psicosocial a las víctimas:

Estrategia de relacionamiento entre la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas denominada "**Protocolo de Articulación en la Atención y Acompañamiento Psicosocial, Asistencia Funeraria y la Participación de familiares en el proceso de búsqueda y entrega digna de personas desaparecidas entre la UBPD y la Unidad para las Víctimas**" suscrito el 17 de febrero de 2023 en el cual se integran los temas en materia de:

- Orientación a familiares que participan en procesos de búsqueda con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, sobre el proceso de reparación Integral.
- Asistencia funeraria en entregas dignas en las que la Persona Dada por Desaparecida se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas.

- Acompañamiento psicosocial en el desarrollo de las acciones humanitarias de búsqueda, en las que las personas que buscan se encuentran incluidas en el Registro Único de Víctimas.
- Mecanismos de seguimiento.

Asimismo, la **Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas** cuenta con una estrategia de relacionamiento con el Ministerio de Salud y Protección Social, formalizada mediante un *Memorando de Entendimiento* suscrito el 20 de diciembre de 2023, cuyo objetivo es establecer los lineamientos para la articulación y coordinación interinstitucional entre ambas entidades. Esta estrategia se centra en garantizar la atención psicosocial y de salud integral de las personas que participan en el proceso de búsqueda humanitaria y extrajudicial, incorporando un enfoque psicosocial, territorial, diferencial y de género.

Lo anterior se desarrolla con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley 589, artículo 5, numerales 4 y 51, y en coherencia con las prioridades estratégicas del Plan Nacional de Búsqueda, que incluyen la promoción de la garantía de la atención psicosocial en todas las etapas del proceso de búsqueda.

De esta manera, en el marco de la articulación interinstitucional con la Unidad para las Víctimas y el Ministerio de Salud, se ha consolidado la información para remisión y derivación para acompañamiento psicosocial, atención integral en salud y atención psicosocial a dichas instituciones, respecto de las personas que lo solicitan expresamente y las necesidades que se identifican en el marco de las Acciones Humanitarias de Búsqueda.

Algunos retos que se han presentado en el marco de esta articulación interinstitucional han estado relacionados con situaciones de seguridad en los territorios en los que se proyectan las acciones humanitarias de búsqueda, que en algunos casos han generado que se reprogramen a último momento. Y con situaciones logísticas de las aerolíneas que inciden en la asistencia de los/as profesionales a los acompañamientos psicosociales de las acciones humanitarias de búsqueda.

También se han presentado retos respecto a la comprensión sobre las dinámicas cambiantes que existen en el proceso de planeación y ejecución de las acciones humanitarias, pues a pesar de que los tiempos de anticipación requeridos son claros en el protocolo y en los acuerdos establecidos, existen circunstancias en los territorios que ocasionalmente impiden cumplir con los tiempos proyectados a cabalidad, por ello se hace necesario contar con mayor flexibilidad y con alternativas para garantizar el acompañamiento de las entidades.

En el marco de esta articulación interinstitucional, se ha gestionado el acompañamiento psicosocial, la orientación en reparación integral, la atención integral en salud y la atención psicosocial a 407 personas que han participado en distintas acciones humanitarias de búsqueda. De estas, 128 personas fueron orientadas y/o atendidas durante el año 2025 por parte de la UARIV y el MSPS.

Durante el 2025, de estas 123 fueron remitidas a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para acceder a acompañamiento psicosocial, apoyo logístico para la participación, asistencia funeraria y orientación en materia de reparación

integral. Por su parte, 5 personas fueron derivadas al Ministerio de Salud, con el fin de garantizar atención psicosocial y atención integral en salud. Todas estas remisiones y derivaciones fueron atendidas de manera efectiva por las entidades competentes.

Participación de mujeres buscadoras y sus organizaciones: consideraciones sobre las respuestas de las instituciones

En el marco del diálogo con las instituciones, las mujeres buscadoras y sus organizaciones plantearon una serie de inquietudes y observaciones frente a la información presentada.

Solicitaron *“Por favor reportar cuántas Mujeres Buscadoras han sido beneficiarias de acciones de información de asesoría y apoyo para la vigencia 2024 y 2025, incluyendo lo requerido en el artículo 35 de la Ley 1448 del 2011, con particular atención a la violencia sexual y basada en género de los parágrafos 1 y 2.”* Frente a esta pregunta se expuso a las Mujeres Buscadoras la respuesta que otorga la Defensoría del Pueblo.

Adicionalmente se preguntó *“¿Cuál es el balance estadístico del último año sobre las sanciones impuestas a entidades que negaron servicios de salud integral a Víctimas?”*. Frente a esta pregunta se expuso la respuesta brindada por el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud. Al respecto las participantes manifestaron que la respuesta del Ministerio de Salud resulta insuficiente, señalando que delegaba la responsabilidad en la Superintendencia Nacional de Salud. Asimismo, expresó preocupaciones sobre las fallas generales en la atención del sistema de salud.

Adicional a esto, las participantes plantearon la necesidad de tener más información frente a la respuesta dada por la Unidad Nacional de Protección referente a la seguridad de las Madres y Mujeres Buscadoras.

4. ESTADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES

El **Ministerio de Igualdad y Equidad** reporta que tiene por objeto, en el marco de los mandatos constitucionales y sus competencias legales, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas, estrategias y proyectos orientados a contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; garantizar el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; y defender los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, con aplicación de los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico racial e interseccional.

En este marco, la Dirección para la Garantía de los Derechos de las Mujeres resalta que el Programa Estratégico "Mujeres en el Centro de la Política de la Vida, la Paz y el Territorio" constituye un instrumento de acción institucional con incidencia preventiva, en la medida en que fortalece las instancias de participación y los procesos organizativos de las mujeres en torno a la defensa de derechos humanos, la protección del territorio, la construcción de paz y las garantías de representación política. El fortalecimiento del liderazgo y el empoderamiento de las mujeres como sujetas políticas contribuye estructuralmente a la reducción de factores de riesgo asociados a la desaparición forzada.

Asimismo, en desarrollo de este enfoque preventivo, el 5 de marzo de 2025 se llevó a cabo una jornada de socialización de la Ley 2364 de 2024 dirigida a los mecanismos de género de las entidades territoriales, realizada conjuntamente con la Fundación Nydia Erika Bautista, la Mesa Departamental de Nariño, el Grupo Interno de Gobernanza de Género y la Dirección para la Garantía de los Derechos de las Mujeres del Viceministerio de las Mujeres. Esta acción se inscribe en el deber de difusión normativa como componente del deber de prevención, en los términos reconocidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Velásquez.

La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) reporta que si bien no es posible en el momento informar sobre los resultados de la implementación, todo el año 2025 se realizaron mesas de trabajo, internas e interinstitucionales para dar cumplimiento a esta política.

El oficio presentado por la **Jurisdicción Especial para la Paz** indica que las actuaciones de la misma han incorporado recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos en materia de desaparición forzada y protección de víctimas, específicamente, la implementación de mecanismos judiciales orientados a garantizar el derecho a la verdad, la adopción de medidas para proteger lugares de interés forense por medio de decisiones judiciales, el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional e intercambio de información para mejorar la búsqueda de personas desaparecidas y la incorporación de estándares internacionales de derechos humanos y justicia transicional en las decisiones judiciales. Sin embargo, se reconoce que para la implementación plena de estas medidas, hacen falta esfuerzos sostenidos de coordinación institucional y el fortalecimiento de capacidades técnicas.

La entidad remite la implementación progresiva de las observaciones del Comité contra la Desaparición Forzada (CED) y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la ONU. En el Caso 03, específicamente en el Subcaso Costa Caribe, la SRVR ha adoptado acciones para garantizar la búsqueda, identificación y entrega digna, así como la activación de planes regionales, la mejora del registro estadístico, la participación de las familias, la atención integral y la culminación de la etapa de juicio con medidas de reparación. Destacando, además, la incorporación del enfoque de género y diferencial, materializado en la expedición de la Ley 2364 de 2024, que reconoce a las mujeres buscadoras, y su seguimiento judicial, un desarrollo que responde directamente a las recomendaciones sobre la necesidad de proteger de manera reforzada a quienes asumen la búsqueda en contextos de riesgo.

Respecto a esta temática, en el documento presentado por la **Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas** solamente se nombra una vez, afirmando que Colombia aplica, según la Comisión de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, los principales protocolos internacionales: el Protocolo Minnesota, los estándares DVI de INTERPOL y el Protocolo de Estambul. Asimismo, se manifiesta que:

“(…) El INMLCF cuenta con protocolos propios que incluyen los "Estándares Forenses Mínimos para la Búsqueda de Personas Desaparecidas", guías de antropología forense, y reglamentos técnicos acreditados bajo normas ISO/IEC 17025 (laboratorios), ISO/IEC

17020 (inspección) e ISO/IEC 17024 (certificación de personas) por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)” (CBPD, 2026, pp. 7).

El **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses** señala que no es posible responder este punto con la información suministrada, debido a que no se especifica a qué observaciones o recomendaciones de organismos internacionales se hace referencia. Por esta razón, se solicita una aclaración sobre los instrumentos o recomendaciones específicas que se desean evaluar.

El **Consejo Superior de la Judicatura** afirma que implementó el marco normativo internacional en la ejecución de las actividades de formación de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, sin embargo no se reporta un estado de la implementación de las observaciones y recomendaciones formuladas por organismos internacionales.

El **Consejero Comisionado de Paz** reporta que las recomendaciones y observaciones formuladas por organismos internacionales son enviadas al Presidente de la República, en su condición de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, por ende las recomendaciones formuladas por organismos internacionales sobre participación y enfoques diferenciales se dirigen a este como Estado colombiano y a la conducción general de la política pública, reporta, que dichas recomendaciones no pueden interpretarse como mandatos operativos directos e inmediatos a la OCCP por fuera de sus competencias, ni como instrucciones vinculantes sobre la estructura o contenido de agendas de negociación o diálogo.

El **Consejero Comisionado de Paz** ratificó el Protocolo V, que busca garantizar la protección de personas buscadoras y familiares, también, inició la gestión de la Hoja de Ruta de las Mujeres Buscadoras de Samaniego para asegurar su participación efectiva en procesos de paz.

La **Unidad Nacional de Protección** no brindó información respecto a la implementación de las observaciones y recomendaciones de organismos internacionales.

A propósito del estado de la implementación de las observaciones y recomendaciones formuladas por organismos internacionales, la **Defensoría del Pueblo** no emitió respuestas

Frente a la pregunta por el reporte del número de mujeres buscadoras que han sido beneficiarias de acciones de información de asesoría y apoyo el **Ministerio de Justicia y del Derecho** reporta no contar con la información requerida ni competencia para su consolidación en la medida que “ las competencias del Ministerio se circunscriben a la formulación, adopción, dirección, coordinación y ejecución de políticas públicas relacionadas, y para el caso de la Dirección de Justicia Transicional con mecanismos transicionales.”. En este sentido la consulta fue trasladada a la Dirección de Justicia Formal, agregando que “la eventual identificación de beneficiarias corresponde a los registros que administran directamente las Comisarías de Familia en el marco de sus actuaciones.”

Respecto a las acciones preventivas frente a la desaparición y bajo el deber internacional el **Ministerio de Justicia y del Derecho** reportó haber impulsado acciones normativas, de articulación y de fortalecimiento institucional durante el periodo 2024-2025 bajo los

estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Dichas acciones se describen de la siguiente manera:

1. Reglamentación Ley de Mujeres Buscadoras: Destacan la reglamentación de la Ley 2364 de 2024, en materia de prevención y protección de violencias contra mujeres buscadoras (art. 2.2.5.10.4.1), el decreto— establece la inclusión de medidas específicas dentro de la Política Pública Integral del Sistema Nacional de Búsqueda, orientadas a fortalecer el acceso voluntario a la denuncia, la justicia y las investigaciones judiciales y disciplinarias. La disposición adopta un enfoque de prevención temprana al cubrir riesgos como amenazas, hostigamientos, violencias basadas en género y estigmatización, e impone a las entidades del Sistema la obligación de promover mensajes que incentiven la denuncia y de garantizar la confidencialidad de la identidad de las mujeres buscadoras, en línea con el deber internacional de debida diligencia. De igual forma, el Plan de sensibilización a servidores públicos (art. 2.2.5.10.3.1) ordena la formulación de un Plan de Acción para fortalecer las capacidades institucionales de quienes intervienen en casos de desaparición. Esta medida incorpora enfoques diferenciales e interseccionales, especialmente frente a violencias basadas en género y por prejuicio, y promueve lineamientos técnicos unificados para asegurar la confidencialidad, la activación efectiva de rutas y la corresponsabilidad institucional, constituyéndose en una medida estructural de prevención.

En cuanto a las medidas de protección a la seguridad de las mujeres buscadoras (art. 2.2.5.10.4.3), se ordena al Ministerio del Interior adoptar lineamientos para el reconocimiento diferenciado de los riesgos que enfrentan estas mujeres, vinculando la evaluación de riesgo con el Programa Integral de Garantías para lideresas y defensoras de derechos humanos. Asimismo, se disponen orientaciones técnicas para que el CERREM estudie y actualice de forma efectiva las solicitudes de protección, incorporando un enfoque preventivo basado en la gestión del riesgo. Finalmente, las medidas de prevención y atención a nivel territorial (art.2.2.5.10.4.5) obligan a departamentos y municipios a construir programas de prevención, atención y protección para mujeres buscadoras, con participación de sus organizaciones. La norma ordena la inclusión de estas acciones en los planes de desarrollo territoriales y promueve la articulación con el Departamento Nacional de Planeación y las instancias del Sistema Nacional de Búsqueda, materializando el deber de prevención con enfoque territorial y de proximidad al riesgo.

2. Reglamentación Ley de Alerta Rosa (Ley 2326 de 2023) Decreto 1428 de 2024: La Ley 2326 de 2023 creó el mecanismo de búsqueda inmediata, estandarizado, multicanal y de difusión masiva y pública denominado Alerta Rosa, y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y cualquier otra conducta delictiva que atente contra la libertad personal. Cuyo propósito es contar con un mecanismo que permita la pronta localización y protección de las víctimas para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de violencias basadas en género. En este sentido, el Ministerio de Justicia lideró la reglamentación del Decreto 1428 de 2024 y acompaña su implementación.

3. Fortalecimiento del Sistema Nacional de Búsqueda (SNB) Como Secretaría Técnica del SNB, la entidad señala el desarrollo de las siguientes acciones:
 - Política Pública: Actualmente se adelanta el proceso de validación de la Política Pública Integral del SNB, la cual incorpora un componente específico orientado a la prevención de la desaparición y a la prevención de violencias contra personas buscadoras.
 - Encuentros Territoriales: Durante 2024 se realizaron 24 encuentros y en 2025 se ejecutaron 12, orientados a la sensibilización de autoridades locales y al trabajo conjunto con personas buscadoras para mejorar la respuesta institucional en territorio.
4. Articulación con la institucionalidad y la sociedad civil: el Ministerio remite adelantar de manera autónoma procesos de articulación interinstitucional con la Asociación Madres de Cartago (ASOMADCA). En este marco, y en cumplimiento de compromisos adquiridos en el CERREM, se encuentra en consolidación la elaboración de asistencias técnicas en los departamentos de Valle del Cauca y Risaralda, orientadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales para la prevención y protección de las mujeres buscadoras en estos departamentos.

Finalmente, respecto a la información solicitada referente al Sistema Universal y los avances en la reglamentación de la Ley 2364 el Ministerio de Justicia informa que el decreto reglamentario de la Ley 2364 de 2024 fue firmado el 26 de enero de 2026, dando lugar al Decreto 0063 de 2026. Dicho decreto integra a acciones de atención integral de mujeres buscadoras dentro de las que se incluyen “la activación de rutas interinstitucionales; el fortalecimiento de los procesos de desestigmatización institucional de la labor de esta población para asegurar un trato digno, la no discriminación y el respeto al pluralismo; y la coordinación entre las entidades competentes de la ruta de atención para que las diferentes medidas contempladas respondan a una atención diferenciada con enfoque de género y protección psicosocial. Particularmente, se contempla el fortalecimiento de la atención focalizada para las mujeres buscadoras en la ruta de violencias basadas en género y violencia por prejuicio.”

Además de lo mencionado, el Ministerio de Justicia y del Derecho anuncia que “dentro de la reglamentación se contemplan acciones para la garantía de derechos económicos, sociales y culturales, encaminadas a garantizar el acceso a la salud integral, vivienda, educación, trabajo, programas sociales y autonomía económica.”

Sobre el estado de la implementación de las observaciones y recomendaciones formuladas por organismos internacionales, el **Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia de Salud**, no refieren ninguna respuesta

En relación con este eje, la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas** reiteró que actualmente se encuentra adelantando procesos de adecuación institucional y formulación de lineamientos internos orientados a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 63 de 2026, mediante el cual se establecieron medidas afirmativas para la atención prioritaria de mujeres buscadoras

dentro de los programas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas.

De acuerdo con lo informado por la entidad, estas acciones buscan fortalecer la capacidad institucional para incorporar el enfoque diferencial y de género dentro de los programas que desarrolla, así como garantizar condiciones de acceso prioritario para las mujeres buscadoras en los procesos de atención y acompañamiento institucional.

El **Archivo General de la Nación** afirma la implementación, de manera progresiva, las diversas recomendaciones del Comité Contra la Desaparición Forzada (CED) y otros organismos internacionales no especificados, en materia de preservación de fondos documentales, la articulación interinstitucional y la participación en espacios de seguimiento.

En este eje, se le solicitó información al **Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)**, sobre su actuación en el marco de expresiones que preserven la memoria de las víctimas de desaparición y forzada y mujeres buscadoras y de qué manera ello contribuye a las medidas de satisfacción y a las garantías de no repetición, con participación de las víctimas y con enfoques territorial, diferencial y de derechos humanos.

En materia de satisfacción, la entidad destaca que las iniciativas impulsadas han estado dirigidas al reconocimiento público de las víctimas de desaparición forzada. Esto se ha logrado a través de actos conmemorativos y la creación de espacios de memoria que visibilizan las profundas afectaciones del conflicto armado. Además, informan dar un lugar central a la labor de las propias víctimas y organizaciones buscadoras, reconociéndolas como sujetas activas mediante el fortalecimiento de sus archivos, testimonios y narrativas, lo que contribuye directamente a los procesos de verdad, justicia y reparación.

En cuanto a las garantías de no repetición, el CNMH afirma la promoción del uso de la memoria histórica como una herramienta pedagógica y de reflexión crítica. Estas acciones buscan generar una comprensión más profunda de las causas de la desaparición forzada en los territorios, al tiempo que fomentan la sensibilización tanto institucional como ciudadana. De igual forma, aseguran impulsar la incidencia en políticas territoriales de memoria y búsqueda, así como el fortalecimiento organizativo de colectivos de víctimas y mujeres buscadoras, consolidando su participación activa en la defensa de sus derechos.

Finalmente, la entidad resalta que las actividades han sido implementadas con un enfoque integral que combina perspectivas diferenciales, territoriales y de derechos humanos. Notifican que el enfoque diferencial ha permitido visibilizar el papel protagónico de las mujeres buscadoras y los familiares en la exigibilidad de sus derechos. Paralelamente, el enfoque territorial es mencionado como la materialización en un trabajo focalizado en distintos municipios del departamento de Santander, especialmente en la provincia de Soto Norte, atendiendo a las dinámicas específicas de cada comunidad. Todo ello, afirman, ha estado articulado bajo un enfoque de derechos humanos que mantiene a las víctimas como eje central, contribuyendo de manera transversal a la verdad, la reparación y la no repetición.

Adicionalmente, la Fiscalía General de la Nación, se refiere a la implementación de la recomendación internacional de investigar de la siguiente manera: “con relación a la

pregunta que se hace, en punto de: “a) DEBER DE INVESTIGAR Por favor informar para la vigencia 2024-2025, acciones, guías, circulares o protocolos encaminados a cumplir con el deber internacional de investigar la desaparición (Las autoridades encargadas de la investigación tienen el deber de asegurar que en el curso de las mismas se valoren los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones de los derechos humanos. En aras de garantizar su efectividad, la investigación debe ser conducida tomando en cuenta la complejidad de este tipo de hechos y la estructura en la cual se ubican las personas probablemente involucradas en los mismos, de acuerdo al contexto en que ocurrieron, evitando así omisiones en la recaudación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación. Las autoridades estatales que conducen una investigación de este tipo deben intentar como mínimo: i) identificar a la víctima; ii) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables; iii) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga; iv) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte, y v) distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio. Además, es necesario investigar exhaustivamente la escena del crimen, se deben realizar autopsias y análisis de restos humanos, en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados -Corte IDH. Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Frente a esta pregunta se tiene que, verificado el sistema misional SPOA de la FGN para los años 2024 y 2025 con el ítem o palabra de Mujeres

Frente a esta pregunta se tiene que, verificado el sistema misional SPOA de la FGN para los años 2024 y 2025 con el ítem o palabra de Mujeres Buscadoras en relación a la primera parte de lo requerido en relación a “Por favor informar hasta la actualidad, número de denuncias, investigaciones de oficio, casos en indagación, casos en etapa de juicio, casos con sentencia condenatoria o absolutoria relacionados al delito de desaparición forzada, sanciones, sentencias en ejecución de penas y sentencias ya ejecutoriadas (discriminar particularmente los años 2024-2025)”. El número de denuncias donde aparece la palabra Mujeres Buscadoras relacionadas como víctimas es 698 noticias criminales, teniendo que los delitos que se están investigando incluye estafa, violencia intrafamiliar, por establecer, hurto, entre otros, así frente como en precisión a las palabras que se utilizaron como criterio de búsqueda “Mujeres Buscadoras, años 2024 y 2025 y desaparición forzada”, se identificaron 12 con estado activo (a corte de 02 de septiembre de 2025), en indagación que se encuentra distribuidas así geográficamente en las sedes de la Fiscalía:

DEPARTAMENTO	NUMERO DE CASOS ^[1]
Antioquia	1
Bogotá D.C.	3
Cundinamarca	3
Norte de Santander	1
Valle del Cauca	4
Total, Noticias criminales	12

[1] Dato obtenido de Respuesta Despacho Vicefiscal General de la Nación Radicado 20252000002071 de la Jurisdicción Especial para la Paz y cuadro. Y respuesta Director de Apoyo a la Investigación y Análisis para la Seguridad Ciudadana.

En relación con el universo de las 698 Noticias criminales identificadas con palabra Mujeres Buscadoras, hay que decir que varias se encuentran en indagación, o son querellables, o están en investigación y unas pocas en juicio, por la calidad del dato en las denuncias no puede detallar cuántas están relacionadas a particulares, a grupos armados o tipos de grupos armados, o funcionarios públicos, información que se está clasificando para depurar el sistema misional y mejorar la calidad del dato, empero, se tiene claridad del dato en tipo de conducta penal y la ubicación geográfica de la carpeta de la investigación así (información suministrada a corte de 31 de diciembre de 2025):

Dirección	Número	Delitos
(Nacional O Territorial)	de casos	
Dire. Nal. Esp. Corrupción	1	Corrupción Judicial
Dire. Nal. Esp. DECOC	11	Extorsión y Secuestro
Seccional Antioquia	17	Delitos Informáticos, Violencia Intrafamiliar, Falsedad en Documento, Constreñimiento, etc...
Seccional Arauca	3	Patrimonio Económico
Seccional Atlántico	15	Hurto, Constreñimiento, Lesiones personales, Violencia intrafamiliar, etc...
Seccional Bogotá	253	Hurto, Constreñimiento, Lesiones personales, Violencia intrafamiliar, etc
Seccional Bolívar	21	Hurto, Constreñimiento, Lesiones personales, Violencia intrafamiliar, etc...
Seccional Boyacá	14	Inasistencia Alimentaria, Falsa denuncia, estafa, Lesiones, injuria, etc...
Seccional Caldas	31	Hurto, Constreñimiento, Lesiones personales, Violencia intrafamiliar, etc...
Seccional Cali	55	Inasistencia Alimentaria, Falsa denuncia, estafa, Lesiones, injuria, violencia intrafamiliar etc.
Seccional Caquetá	1	Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad art. 230a C.P. Ad. Ley 890/2004 art.7
Seccional Casanare	2	Hurto
Seccional Cauca	6	Acoso Sexual, Falsedad Personal, Hurto, Violencia intrafamiliar.
Seccional Cesar	12	Hurto, Constreñimiento, Lesiones personales, Violencia intrafamiliar, etc...
Seccional Choco	1	Violencia Intrafamiliar
Seccional Córdoba	2	Constreñimiento y hurto
Seccional Cundinamarca	26	Inasistencia Alimentaria, Falsa denuncia, estafa, Lesiones, injuria, violencia intrafamiliar etc

Seccional Guainía	67	Inasistencia Alimentaria, Falsa denuncia, estafa, Lesiones, injuria, violencia intrafamiliar etc
Seccional Guaviare	2	Hurto y Aplicación Fraudulenta de crédito oficial.
Seccional Huila	12	Hurto, constreñimiento, injuria falsedad daño en bien ajeno
Seccional Guajira	1	Estafa
Seccional Magdalena	4	Violencia intrafamiliar, hurto, falsedad y abuso de confianza
Seccional Medellín	42	Inasistencia Alimentaria, Falsa denuncia, estafa, Lesiones, injuria, hurto, amenazas, violencia intrafamiliar etc
Seccional Meta	18	Inasistencia Alimentaria, Falsa denuncia, estafa, injuria, violencia intrafamiliar etc
Seccional Nariño	15	Inasistencia Alimentaria, Falsedad, estafa, injuria, violencia intrafamiliar etc
Seccional Norte de Santander	11	Hurto, estafa, inasistencia alimentaria, reclutamiento, lesiones
Seccional Putumayo	2	Estafa y Hurto
Seccional Quindío	2	Estafa y Ejercicio arbitrario de patria potestad
Seccional Risaralda	7	Constreñimiento, violencia intrafamiliar, hurto, falsedad, estafa, etc.
Seccional Santander	20	Inasistencia Alimentaria, estafa, amenazas, hurto, violencia intrafamiliar etc.
Seccional Sucre	3	Abuso de confianza, injuria y Hurto medio informático.
Seccional Tolima	18	Estafa, violencia intrafamiliar, lesiones, falsedad, injuria, etc.
Seccional Valle del Cauca	4	Usura, estafa e injuria
Total casos:	698	

] Dato obtenido de Respuesta del Director de Apoyo a la Investigación y Análisis para la Seguridad Ciudadana.

Participación de mujeres buscadoras y sus organizaciones: consideraciones sobre las respuestas de las instituciones

En el marco del diálogo con las instituciones, las mujeres buscadoras y sus organizaciones plantearon una serie de inquietudes y observaciones frente a la información presentada.

Específicamente, dos participantes que se encuentran en Venezuela en calidad de familiares buscadoras desde el exterior manifestaron su interés en conocer el estado y los avances de los mecanismos institucionales dispuestos para la búsqueda de personas desaparecidas en contextos transnacionales.

Adicionalmente, las participantes expresaron diversas inquietudes en relación con los mecanismos con los que cuenta la Fiscalía General de la Nación para llevar a cabo el seguimiento de los procesos de búsqueda cuando estos se extienden más allá del territorio nacional. En este sentido, señalaron la falta de claridad respecto de las rutas institucionales establecidas, los procedimientos aplicables y los canales de articulación con entidades internacionales.

De manera particular, las participantes hicieron referencia a la necesidad de comprender cómo se relaciona Interpol con los procesos de búsqueda en el exterior, así como el propósito, los alcances y las limitaciones del boletín amarillo como herramienta de alerta y localización. Sobre estos aspectos, manifestaron que persiste un vacío de información que dificulta su comprensión sobre el curso que siguen las actuaciones una vez que se trasciende la frontera nacional.

Las participantes expusieron sus percepciones y vivencias en torno al proceso de búsqueda; señalando que la información relativa a las rutas, los mecanismos y las instancias de articulación internacional son aún dispersas, sin que exista un documento, canal o recurso unificado que les permita conocer de manera integral los pasos a seguir cuando una desaparición involucra posibles desplazamientos al exterior. Asimismo, manifestaron que esta situación genera estados de confusión y frustración, toda vez que no cuentan con elementos claros que les permitan orientar sus gestiones ni comprender el estado de las actuaciones adelantadas por las autoridades.

Las participantes coincidieron en que la ausencia de una ruta claramente definida para los casos de búsqueda en el exterior constituye una barrera significativa para el ejercicio de sus derechos, en particular para acceder a la justicia, a la verdad y a la debida diligencia en la investigación. Además, concordaron en que hacen falta garantías para la participación de las mujeres buscadoras en espacios de rendición de cuentas o actividades dirigidas al fortalecimiento del proceso de búsqueda.

5. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES BUSCADORAS COMO CONSTRUCTORAS DE PAZ.

El **Ministerio de Igualdad y Equidad**, a través de la Dirección para la Garantía de los Derechos de las Mujeres, cuenta con un mapeo preliminar de organizaciones y mujeres buscadoras, construido en el marco del desarrollo misional de la dependencia durante el periodo 2024-2026. Dicho mapeo comprende la identificación de aproximadamente cuarenta (40) mujeres buscadoras, resultado de espacios de articulación con organizaciones del departamento de Antioquia, diálogos con organizaciones partícipes del Plan de Acción Nacional de la Resolución 1325 y otros escenarios de construcción de paz, así como de organizaciones referenciadas en instancias de coordinación interinstitucional. La entidad expresa en el marco de la mesa de trabajo desarrollada con las organizaciones de mujeres buscadoras el 25 de marzo de 2026, que este mapeo corresponde a un ejercicio inicial que requiere ser reforzado de manera técnica y metodológica, donde se enfatiza en la necesidad de formalizar y estandarizar el mapeo en función de dar cumplimiento a la obligación legal de fortalecer la labor organizativa y liderazgo de las mujeres buscadoras con las que se relaciona y relacionaría la entidad.

La entidad reporta que, en virtud de su rol, a través del Viceministerio de las mujeres, en el Comité de monitoreo y seguimiento del Plan de Acción de la Resolución 1325 del 2000, se ha realizado el seguimiento a las siguientes acciones que fueron incluidas en el Plan y que están relacionadas específicamente con las mujeres buscadoras, bajo el liderazgo de la Unidad de Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas (UBPD).

Entidad	Descripción de la acción
Unidad de Búsqueda de Personas dadas por	Fortalecer a las organizaciones de mujeres buscadoras de personas dadas por desaparecidas, lo que incluye sus iniciativas de búsqueda diferencial: colectivas, ancestrales y comunitarias, con énfasis en mujeres víctimas del conflicto armado.
Desaparecidas	Desarrollar procesos de capacitación a entidades y comunidades en el tema de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en contexto del conflicto armado y posconflicto con enfoque psicosocial, psicoespiritual y garantías de vida para las mujeres en los territorios de frontera.
Dirección Técnica de Participación	Implementar una estrategia de búsqueda mujeres lesbianas, bisexuales y trans desaparecidas en el marco y en razón del conflicto armado, que permita la búsqueda diferencial desde el enfoque de género para mujeres LBT y a la garantía del derecho a la búsqueda y la verdad.
Contacto con Víctimas y Enfoques Diferenciales	Implementar una estrategia de documentación, búsqueda e identificación de mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, desaparecidas en el marco y en razón del conflicto armado que permita la búsqueda diferencial desde el enfoque de género para mujeres LBT y a la garantía del derecho a la búsqueda y la verdad.
	Acciones afirmativas de contacto y participación de mujeres buscadoras.

Fuente: Ministerio de Igualdad y Equidad (2026). Radicado No. MIE-S-2026-0006434.

Adicional a lo anterior, en el Comité de monitoreo y seguimiento del Plan de Acción de la Resolución 1325 del 2000, se desarrolló un primer ejercicio técnico en el segundo semestre del 2025; a través del cual se realizaron mesas de trabajo con la participación de 32 entidades del orden nacional, y actualmente se consolida la información para el informe preliminar de implementación correspondiente a la vigencia 2025.

Además, la entidad reporta que se informa que en desarrollo de los artículos 8, 9, 11 y 12 de la Ley 2364 de 2024, el Viceministerio de las Mujeres se encuentra impulsando y preparando el Encuentro Nacional de Mujeres Buscadoras, concebido como un espacio de diálogo social, intercambio de experiencias y construcción participativa de lineamientos para la implementación efectiva de las medidas establecidas de competencia del Ministerio de Igualdad y Equidad. Se reporta que este espacio está proyectado a realizarse en el segundo trimestre del año 2026, de manera participativa y articulada con la Red Nacional de Mujeres Buscadoras y la Fundación Nydia Erika Bautista. Este Encuentro es un punto de partida para consolidar la interlocución y diálogo con las mujeres buscadoras, que busca el impulso a la implementación y la articulación institucional desde el Ministerio de Igualdad y Equidad frente a la Ley 2364 de 2024.

Frente a la pregunta por el reconocimiento y visibilización de las iniciativas lideradas por mujeres buscadoras en el proceso de construcción de paz, el Ministerio de la Igualdad y Equidad reporta el programa estratégico “Mujeres en el Centro de la Política de la Vida, la Paz y el Territorio” del Viceministerio de las mujeres que fue formulado con el propósito de garantizar condiciones para el fortalecimiento de los procesos organizativos y comunitarios, los liderazgos y las iniciativas de las mujeres en todas sus diversidades, para su participación incidente en escenarios sociales, políticos, económicos, culturales, ambientales y de construcción de paz. Este programa, liderado por la Dirección para la Garantía de los derechos de las mujeres, se estructura en tres componentes: 1. fortalecimiento organizativo; 2. participación y liderazgo político; y 3. participación y liderazgo comunitario y territorial.

En desarrollo de este programa, el Viceministerio de las mujeres formuló el proyecto de Fortalecimiento Organizativo de Iniciativas Comunitarias para la Vida, la Paz y el Territorio, orientando a fortalecer las capacidades organizativas y colectivas de las mujeres para su participación en escenarios de construcción de paz, defensa ambiental, biodiversidad y derechos sexuales y reproductivos, a nivel local y nacional. Entre las poblaciones objetivo se incluye expresamente a las organizaciones de mujeres buscadoras de familiares víctimas de desaparición forzada. El proyecto está proyectado para beneficiar aproximadamente setecientos cincuenta (750) mujeres de treinta (30) organizaciones sociales de base en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Valle del Cauca, y Chocó, y se encuentra actualmente en fase inicial de ejecución.

Asimismo, se han desarrollado acciones de visibilización y reconocimiento público de la labor de mujeres buscadoras en fechas conmemorativas, entre ellas el 23 de Octubre del 2024 y el 30 de Agosto de 2025, mediante piezas comunicativas institucionales publicadas en las redes oficiales del Ministerio de Igualdad y Equidad, orientadas a la sensibilización ciudadana y al reconocimiento simbólico y político de su labor. Lo anterior publicado en las redes del Ministerio de Igualdad y Equidad (<https://www.facebook.com/share/v/16qL4UGZJr/>; <https://www.facebook.com/share/v/1AfPVutC1w/>).

Adicionalmente, entre el 23 y 24 de Febrero de 2025, el Ministerio participó en el encuentro departamental de Mujeres Buscadoras “Persistiendo en la Esperanza”, realizado en la ciudad de Pasto (Nariño), convocado por la Mesa Departamental de Búsqueda de Nariño, la coordinación territorial de la UBPD, la Subcomisión de la búsqueda de la Mesa de Diálogos de Nariño con Comuneros Sur y la MAPP-OEA. Dicho encuentro contribuyó al fortalecimiento de un espacio departamental de articulación, formación e intercambio de experiencias, orientado a visibilizar la labor de las mujeres buscadoras y fortalecer su incidencia en la implementación de la ley 2364 de 2024, los procesos de búsqueda territorial y los escenarios de diálogo y paz.

La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) reporta que, partiendo de lo establecido en la Ley 2364 de 2024, donde señala la competencia de La Unidad para las Víctimas en dos aspectos: (i) Medidas de Información y, (ii) la creación del Registro Único de Mujeres Buscadoras, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 19:

“ARTÍCULO 9°. MEDIDAS. DE INFORMACIÓN. La Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, o quien haga sus veces, en Coordinación con el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Fiscalía General de la Nación la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en el marco de sus competencias, con la participación efectiva de las mujeres buscadoras y sus organizaciones, rendirán y presentarán un informe anual en el primer trimestre de cada año ante la Comisión de Paz, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y, Audiencias del Congreso de la República que dé cuenta de los resultados del Plan Nacional de Búsqueda, la situación general de las víctimas de desaparición forzada, los resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral de las que tratan la presente ley, estado de la implementación de las observaciones y recomendaciones de organismos internacionales y la participación como constructoras de paz de las mujeres buscadoras.

ARTÍCULO 19° REGISTRO ÚNICO DE MUJERES BUSCADORAS. Créase el Registro Único de Mujeres Buscadoras de víctimas de desaparición forzada a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, con la participación de las organizaciones de víctimas de desaparición forzada podrá expedir la certificación que acredite la condición de Mujeres Buscadoras de víctimas de desaparición forzada.

El Registro Único se articulará con el Registro Único de Víctimas y el Registro Nacional de Desaparecidos.”

Además, el párrafo del Artículo. 19 señala que se deben reglamentar los requisitos, términos y procedimientos para este propósito, tal como se indica a continuación:

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional, junto con las organizaciones de mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará los requisitos y términos para acreditar la condición de Buscadoras de víctimas de desaparición forzada. Así como el procedimiento para llevar a cabo el registro de que trata el presente artículo” (subrayado fuera de texto).

En este sentido Unidad para las Víctimas, la Dirección de Registro y Gestión de la Información, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2421 de 2024, en relación con la Construcción del Registro Único de Mujeres Buscadoras (RUMB).

En el marco de la reglamentación del Decreto 0063 de 2026, participó activamente en mesas interinstitucionales, aportando elementos técnicos y conceptuales clave para la definición de “mujer buscadora”, la delimitación de las labores de búsqueda, los criterios de acreditación y la identificación de rutas de atención una vez se acceda a dicha calidad.

Adicionalmente la entidad reporta que, En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.2.1 del mencionado decreto, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la entidad responsable del diseño, administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Mujeres Buscadoras, en un término de diez (10) meses. En este sentido, la Dirección ha propuesto un cronograma para la construcción del RUMB (adjunto al presente documento), el cual contempla la participación del Ministerio Público, las organizaciones de mujeres, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) y demás entidades que resulten pertinentes para fortalecer el proceso.

De igual manera, el equipo de Formaciones de la DRGI, en articulación con el procedimiento de Vía Judicial – SIPAZ, tiene previsto adelantar procesos de socialización y capacitación orientados a garantizar la adecuada implementación y apropiación del RUMB en los territorios.

Asimismo, se informa que la interoperabilidad entre el Registro Único de Mujeres Buscadoras, el Registro Único de Víctimas y el Registro Nacional de Desaparecidos se desarrollará a través del Comité Técnico de Acceso e Intercambio de Información del Sistema Nacional de Búsqueda. En este marco, la necesidad de dicha interoperabilidad será presentada en la primera sesión ordinaria del comité, convocada por la Secretaría Técnica — a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses—, con el fin de que sea incorporada en el cronograma de trabajo de la presente vigencia, en cumplimiento del artículo 2.2.5.10.2.6 del Decreto 0063 de 2026.

Finalmente, el proceso de acreditación se concibe como un componente integral en la construcción del RUMB. Su desarrollo se encuentra incluido dentro del cronograma presentado, en coherencia con las fases y actividades definidas para la implementación del registro.

Por otra parte, la entidad reporta que a través de procesos de participación tanto técnica como directiva, ha participado de espacios bilaterales e interinstitucionales entre la Unidad para las Víctimas con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), el Ministerio de Justicia y del Derecho (MJD) y la Defensoría del pueblo, contribuyendo en la construcción conjunta de la política pública, en este sentido se describen las acciones realizadas:

Desde el año 2024, la entidad remite la participación en diferentes mesas de trabajo para la elaboración del diagnóstico, en enero del 2025 se inició el proceso de articulación tanto interna como interinstitucional, con el propósito de contribuir a la reglamentación de la Ley 2364 de 2024, y en particular, a la proyección de la creación del Registro Único de Mujeres Buscadoras. Se ha participado con alto compromiso en los espacios de diálogo en los que han concurrido organizaciones de la sociedad civil y demás entidades competentes que se encuentran vinculadas a los distintos componentes de la Ley 2364 de 2024. En estos espacios, se han realizado aportes técnicos orientados a la construcción del articulado normativo para la Creación del Registro Único de Mujeres Buscadoras (RUMB).

En este contexto, desde la UARIV refieren la participación de diferentes mesas de trabajo, resaltando la organización metodológica y de operación logística implementadas para el

encuentro de participación de Mujeres buscadoras en la construcción del decreto reglamentario Ley 2364 de 2024. Estas jornadas se llevaron a cabo los días 28 y 29 de abril de 2025, bajo el liderazgo del MJD, con el apoyo de la Oficina del Consejero Comisionado para la Paz (OCCP) y de la Unidad para las Víctimas, garantizando la participación de líderes de organizaciones de víctimas, en especial de mujeres buscadoras.

Durante este espacio, la entidad refiere la socialización del alcance y el fortalecimiento de las capacidades de los familiares de víctimas de desaparición forzada, particularmente en lo relacionado con la ruta de búsqueda, con fundamento en la Ley 1408 de 2010 y su decreto reglamentario. Este encuentro fue de gran relevancia, pues permitió a las organizaciones identificar la oportunidad de promover y desarrollar estos procesos de fortalecimiento en sus territorios.

El encuentro contó con la participación de más de 80 mujeres buscadoras provenientes de diferentes regiones del país, con el objetivo de recolectar insumos que contribuyen al desarrollo integral de la reglamentación, abordando aspectos específicos como: i) registro de mujeres buscadoras; ii) sensibilización y prevención de violencias; iii) garantías de no repetición a partir de los derechos de educación, vivienda y salud; y iv) atención interdisciplinaria psicosocial, jurídica, técnica forense y protección. De igual forma, se contó con la participación de delegados y delegadas de entidades como el Ministerio de Interior, Defensoría del Pueblo, la UBPD y el Ministerio de Salud en el marco de sus competencias legales.

Por último, Posterior a estas jornadas, y con base en las revisiones y observaciones exhaustivas realizadas tanto por la Unidad para las Víctimas, como por las demás entidades, el Ministerio de Justicia y del Derecho, consolidó los aportes en un segundo borrador de proyecto de decreto. Este documento incorpora, de manera sustancial, la información aportada por las mujeres buscadoras, se participó de una primera versión del proyecto de Decreto, la cual, fue publicada en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) para comentarios de la ciudadanía el 5 de septiembre de 2025, al que la Unidad para las Víctimas envió observaciones esenciales y, la segunda publicación el 15 de octubre, terminando el año 2025, el Ministerio de Justicia y del Derecho ultimó el proceso de trámite de firmas, así las cosas, finalmente en enero del presente año ya se cuenta con el Decreto No. 0063 del 26 de enero de 2026, y que, en particular para la competencia de la Unidad para las Víctimas, esta entidad “será responsable del diseño, administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Mujeres Buscadoras en un término de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente capítulo.”

La **Jurisdicción Especial para la Paz** refiere haber realizado una articulación con organizaciones de víctimas, tales como: la Fundación Nydia Erika Bautista, Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado - Movice, la Ruta del Cimarronaje, Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo - CAJAR, entre otras, para la realización de la Medida Cautelar Nacional. Finalmente, afirman que a pesar de no existir un macrocaso dedicado enteramente al fenómeno de la desaparición, este tipo de victimización se encuentra presente de manera transversal en varios de sus casos. Asimismo, refieren que la participación de las víctimas es transversal al ser la centralidad de las víctimas uno de los principios rectores de la Jurisdicción

En relación con la participación de las mujeres buscadoras, la **Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas** señala que la Defensoría del Pueblo, como parte de la misma, ha orientado sus esfuerzos al fortalecimiento de capacidades para la exigencia de derechos, el reconocimiento de su agencia en escenarios de búsqueda, memoria y acceso a la justicia de las mujeres buscadoras, así como a la transformación de imaginarios vinculados a la desaparición, todo esto mediante procesos de formación comunitaria “(...) enfocados en la apropiación de rutas institucionales, la socialización de la normativa que las reconoce y la promoción de herramientas para la exigibilidad de sus derechos” (CBPD, 2026, pp. 14-15).

Para terminar, en el documento se abarca el acompañamiento territorial, con casos emblemáticos como el de La Escombrera y Cartago; el apoyo a organizaciones, como ASOMADCA y la capacitación institucional a funcionarios públicos, equipos regionales e incluso el equipo de la UBPD.

Sobre la participación de las mujeres buscadoras como constructoras de paz, el **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses** no emitió respuesta específica alguna.

El **Consejo Superior de la Judicatura** reconoció a las Mujeres Buscadoras de víctimas de desaparición forzada en su rol de constructoras de paz y defensoras de Derechos Humanos, este reconocimiento se dio a través de una difusión institucional de contenido audiovisual que resalta su labor en la sociedad.

El **Consejero Comisionado de Paz** reporta haber garantizado la participación de las mujeres buscadoras en la instancia nacional de mayor relevancia para la articulación de la política pública de paz, esto es, el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, en el cual la Consejería Comisionada de Paz ejerce la Secretaría Técnica en los términos previstos en el Decreto 2647 de 2022, artículo 23. Menciona que las mujeres buscadoras cuentan con un espacio de representación que les permite elevar directamente sus requerimientos y propuestas ante dicha instancia, orientadas a impulsar desarrollos y ajustes institucionales que respondan a sus necesidades y a las de las víctimas de desaparición forzada.

El **Consejero Comisionado de Paz** precisa que las agenda de Mujeres Buscadoras han participado se ha incorporado en las mesas de diálogo vigentes, especialmente en la Mesa para la Co construcción de Paz Territorial en Nariño y la Mesa con el EMBF-FARC-EP, en y en asuntos asociados a búsqueda humanitaria en función de la agenda de trabajo de cada proceso y del nivel de avance del respectivo escenario, bajo las órdenes e instrucciones impartidas por el Presidente de la República, en tanto al Consejero Comisionado de Paz le corresponde liderar, coordinar y participar en mesas de conversaciones y definir los términos de las agendas de negociación y diálogo, “según instrucciones” y “de acuerdo con las órdenes” del Presidente de la República, conforme al Decreto 2647 de 2022, artículo 23.

Finalmente, la institución reporta que desde el ámbito territorial, las mujeres buscadoras han contado con posibilidades de participación asociativa en los Consejos Territoriales de Paz, y que, desde la Consejería Comisionada de Paz, también reporta que realizaron un acto administrativo interno orientado a ordenar y facilitar dicha participación consultiva en esos escenarios, en coherencia con la función de articular e implementar estrategias de trabajo

en territorio necesarias para la construcción de paz, prevista en el Decreto 2647 de 2022, artículo 23.

La **Unidad Nacional de Protección** promovió acciones para garantizar la participación política, social o humanitaria en condiciones de plena seguridad. Por medio de la modificación de los protocolos de evaluación para mujeres lideresas sociales y comunitarias, también por medio de la modificación de los protocolos internos de trabajo y atención para mujeres con características de Mujeres Buscadoras.

Por otro lado, frente a este punto la **Defensoría del Pueblo** señala que “la labor institucional se ha orientado principalmente al fortalecimiento de sus capacidades para la exigibilidad de derechos, al reconocimiento de su agencia en escenarios de búsqueda, memoria y acceso a la justicia, y a la transformación de los imaginarios sociales frente a la desaparición.” En concordancia la entidad ha “desarrollado procesos de formación comunitaria dirigidos a mujeres buscadoras y organizaciones de familiares de personas desaparecidas, enfocados en la apropiación de rutas institucionales, la socialización de la normativa que las reconoce y la promoción de herramientas para la exigibilidad de sus derechos.”

De igual forma, “la entidad avanza en la implementación de una estrategia de comunicaciones con enfoque preventivo, orientada a contribuir al cambio de narrativas y estereotipos en torno a la desaparición y a visibilizar el rol de las mujeres buscadoras como sujetas de derechos y actoras fundamentales en la construcción de verdad y paz.” Esta estrategia, menciona la Defensoría, incorpora un componente específico dirigido a reconocer sus liderazgos, dignificar su labor y promover el respeto y la solidaridad social frente a su trabajo, como una medida que también contribuye a la prevención de riesgos y estigmatización.

Asimismo, la Defensoría afirma haber brindado acompañamiento institucional en escenarios de alta complejidad, mencionan el proceso de búsqueda en La Escombrera en Medellín y el escenario de riesgo del municipio de Cartago, donde existen medidas cautelares y condiciones de seguridad que impactan directamente el ejercicio de la búsqueda. En estos contextos, “la actuación se ha enfocado en orientar a las mujeres frente a sus garantías, las medidas de protección aplicables y las rutas institucionales disponibles, reconociendo las dificultades que enfrentan al desarrollar sus procesos de búsqueda en entornos adversos.” Finalmente, la Defensoría presenta un cronograma con las fechas y acciones detalladas elaboradas en el año 2025 frente al acompañamiento a organizaciones sociales de mujeres buscadoras.

En relación con este eje, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuya respuesta fue recibida el 12 de febrero de 2026 bajo el radicado No. UBPD-1-2026-000773 y PQRS 202630050046062, indicó que la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, establece la aplicación del enfoque diferencial e interseccional de género en la implementación de la política pública de víctimas del conflicto armado en Colombia.

En este contexto, la entidad señaló que cuenta con el Programa de Acceso Especial para las Mujeres (PAEM) dentro del proceso de restitución de tierras, cuyo objetivo es garantizar el acceso efectivo de las mujeres a los procedimientos contemplados en dicho proceso y

fortalecer su participación en este mecanismo de reparación. Actualmente, el programa se encuentra en su IV fase (2024–2027), regulada mediante el Acuerdo 057 de 2024, el cual incorpora el enfoque de género en las distintas etapas del proceso de restitución de tierras.

De igual manera, la entidad informó que mediante la Circular 0008 de 2023 se creó la Mesa de Mujeres, concebida como un espacio institucional de participación orientado a promover el reconocimiento de los derechos de las mujeres víctimas de despojo y abandono forzado de tierras. Durante el año 2025 se realizaron 21 mesas territoriales y una mesa nacional, para un total de 22 espacios de participación, en los cuales participaron 548 mujeres, entre solicitantes de restitución, beneficiarias y lideresas territoriales. De acuerdo con lo informado por la entidad, en estos espacios también han participado organizaciones de mujeres buscadoras, quienes han sido vinculadas a los procesos de participación impulsados por la institución como parte de las acciones orientadas a fortalecer su reconocimiento como sujetas de derechos y actoras en la construcción de paz en los territorios.

Finalmente, la entidad señaló que las mujeres buscadoras que hayan sido víctimas de despojo o abandono forzado de tierras pueden acceder a las medidas de atención, asistencia y reparación previstas en la Ley 1448 de 2011, siempre que su situación particular se ajuste a los supuestos establecidos en el artículo 75 de dicha normativa.

Sobre este eje, el **Archivo General de la Nación** desde su lugar misional, afirma haber promovido espacios de participación que permitan el reconocimiento de las mujeres buscadoras como constructoras de paz, al impulsar alianzas con el Centro Nacional de Memoria Histórica, implementar mayor facilidad en el acceso a archivos de interés, el ya mencionado "Tu historia cuenta: mujeres creativas con sueños documentados" y "presencia de las mujeres en los archivos", cuyo fin es visibilizar y acompañar la labor de las mujeres.

Frente a la participación de las mujeres buscadoras como constructoras de paz, el **Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)** no reporta respuestas explícitas; sin embargo, en sus respuestas argumentan la participación activa de las víctimas en sus actuaciones misionales.

La **Fiscalía General de la Nación** por su parte, informó que reconoce los impactos diferenciados que sufren las mujeres que realizan procesos de búsqueda de sus familiares o de terceros en el contexto colombiano de violencia sociopolítica y de orden público en los territorios, así como su especial protección constitucional. La Fiscalía relacionó los siguientes avances:

I. Mesa de articulación intra-institucional: Bajo la coordinación del Despacho de la señora Fiscal General de la Nación y otras dependencias de la Fiscalía General de la Nación se han realizado mesas de trabajo para desarrollar una estrategia que permita la atención oportuna de los hechos victimizantes en contra de las personas buscadoras.

II. Inclusión de la categoría de "mujer buscadora" en el SPOA: La DECVDH cuenta con canales abiertos con las mujeres buscadoras, entre ellos, se han adelantado unas mesas con las mujeres buscadoras sobre la inclusión de la categoría de "Mujer buscadora" y el agravante en el Sistema Penal Acusatorio (SPOA), lo cual ya fue realizado por parte de la Entidad.

En la actualidad los sistemas de información y de recepción de denuncias Sistema Penal

Oral Acusatorio (SPOA), en el Sistema Único de Información Penal (SUIP) y Plataforma de Servicio de denuncia (SISECON) está operando la categoría diferencial de mujeres buscadoras.

III. Actualización de la información en el SIRDEC y en el SPOA: La DECVDH ha trabajado el tema de la actualización de la información en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres en Colombia (SIRDEC) y en el SPOA arduamente (respecto de la carga asignada a corte octubre 2025).

IV. Actualización en los canales y rutas de atención a víctimas: Siguiendo las líneas anteriores, no sólo se actualizó el sistema misional, adicionalmente, se hizo un reajuste a los canales y ruta de atención a las víctimas para facilitarles el acceso a los servicios y mecanismos institucionales en los territorios donde contamos con sedes y/o puntos de atención a las mujeres buscadoras. Centros de Atención de Fiscalía- CAF, Grupos de Flagrancia (anteriormente URI), Punto de Atención de la Fiscalía- PAF., y las Casas de Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho, donde tiene presencia la Fiscalía.

V. Difusión de la Ley 2364 de 2024: La Fiscalía General de la Nación a través de la Dirección de Comunicaciones dio amplia publicidad al interior de la Fiscalía General de la Nación y de sus servidores.

Participación de mujeres buscadoras y sus organizaciones: consideraciones sobre las respuestas de las instituciones

En el marco del diálogo con las instituciones, las mujeres buscadoras y sus organizaciones plantearon una serie de inquietudes y observaciones frente a la información presentada.

Una de las participantes cuestionó el informe de la UARIV, señalando que en Nariño el director territorial no se ha articulado con la Mesa Departamental de Búsqueda, por lo que no perciben el fortalecimiento mencionado. Sugiere que, en encuentros masivos (ej. 500 mujeres), se realice una caracterización precisa para identificar quiénes son buscadoras. Se pide ampliar el enfoque ya que no todas las buscadoras son víctimas de despojo de tierras; existen otras vulnerabilidades que deben atenderse como las de violencia sexual.

Se plantean inquietudes respecto a situaciones críticas de seguridad en Samaniego, donde una compañera buscadora fue amenazada. Expresa la frustración ante la falta de respuesta institucional inmediata: "*¿Qué se debe hacer en un momento de crisis? ¿Debemos sacarla por nuestros propios medios?*". Solicitan herramientas claras y rutas de emergencia para casos de amenazas inminentes, dado que el trámite ante Policía y Fiscalía es lento y complejo.

Así mismo, solicitan claridad sobre si el seguimiento corresponde al Plan Nacional de Búsqueda de la UBPD o al plan de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, y cómo se articulan ambos instrumentos. También, reiteran la necesidad de especificar claramente los enfoques (conflicto o. posconflicto) para evitar confusiones en la implementación y el reporte.

Frente al caso territorial del departamento de Guaviare, se menciona que en el departamento del Guaviare se reportan aproximadamente 6.000 personas desaparecidas. Sin embargo, no es claro cómo se están clasificando estos casos entre conflicto armado y posconflicto, lo cual genera preocupación sobre el abordaje institucional.

Frente a la información presentada por la Defensoría del Pueblo señalan que hay inconsistencias en las cifras. Se señala una discrepancia en el reporte de la Defensoría del Pueblo que registra 200 víctimas de desaparición forzada, pero solo 180 personas continúan desaparecidas. Se solicita aclarar el estado de las 20 personas restantes (si fueron encontradas con vida o fallecidas), ya que esta información no está especificada.

Adicionalmente, se menciona el caso de una persona asesinada por disidencias en Guaviare que aún figura como desaparecida en los registros.

Frente al tema presupuestal las organizaciones manifiestan preocupación por las limitaciones presupuestales, señalando que muchas acciones institucionales no se ejecutan si no están explícitamente vinculadas a asignaciones presupuestarias.

Se resalta la necesidad de garantizar recursos suficientes y sostenidos para la implementación efectiva de las acciones dirigidas a mujeres buscadoras. Lo anterior, deberá ser un enfoque para los informes, en la medida que permita identificar los temas presupuestales y financieros en este ejercicio.

Adicionalmente, se reconoce que la UARIV en Nariño, ha realizado procesos de socialización; sin embargo, se solicita mayor claridad sobre cuántas mujeres buscadoras han sido efectivamente vinculadas, particularmente en este departamento. También se señala que, en Nariño, la UARIV no ha tenido un acercamiento real ni participación activa con las organizaciones de mujeres buscadoras.

Frente al enfoque integral de las mujeres buscadoras se advierte que no debe limitarse el reconocimiento de las mujeres buscadoras únicamente a su condición de víctimas de despojo de tierras. Se enfatiza que muchas de ellas han enfrentado otras violencias, como la violencia sexual, lo que exige un enfoque más amplio e integral en las políticas y acciones institucionales.

Frente a la participación efectiva y territorial, se resalta que el éxito de las acciones institucionales depende de la participación real y efectiva de las mujeres buscadoras. Se propone la realización de encuentros presenciales en los territorios, que permitan recoger aportes directos y fortalecer los documentos y estrategias en construcción, particularmente respecto al Informe.

Con respecto a la relación con el Ministerio de Igualdad, se valora positivamente la creación de esta entidad; no obstante, se manifiesta que no ha existido un acercamiento suficiente con las mujeres buscadoras. Se solicita fortalecer el diálogo directo con estas mujeres y promover acciones concretas que contribuyan al fortalecimiento de sus proyectos de vida, en el marco de su labor de búsqueda y exigencia de verdad.

Con respecto a la relación con el Ministerio de Igualdad, se valora positivamente la creación del Ministerio de Igualdad; no obstante, se manifiesta que no ha existido un acercamiento suficiente con las mujeres buscadoras. Se solicita fortalecer el diálogo directo con estas mujeres y promover acciones concretas que contribuyan al fortalecimiento de sus proyectos de vida, en el marco de su labor de búsqueda y exigencia de verdad.

Frente al reconocimiento del rol de las mujeres, se reafirma la importancia de garantizar la presencia activa de las mujeres buscadoras en los procesos de construcción de paz y de políticas públicas que las afectan.

Desde el Ministerio de Igualdad y Equidad se expone, que precisamente la propuesta del encuentro de mujeres buscadoras tiene como objetivo impulsar y fortalecer el diálogo social y participativo con las mujeres buscadoras, identificando los aportes generados por las compañeras y estrechar esos lazos que orienten el quehacer de la entidad.

6. RESPUESTAS DE ENTIDADES CON CONFLICTO DE COMPETENCIA

En cuanto a la solicitud de información remitida a las distintas entidades involucradas para conocer el estado de avance en la implementación Artículo 9 Ley 2364 de 2023, con el fin de dar cumplimiento al Informe Anual, algunas entidades optaron por no remitir información sustantiva: algunas argumentaron falta de competencia en la materia o declararon no ser el ente rector responsable de reportar dichos avances.

El **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** manifestó no tener competencia para responder en relación con el Plan Nacional de Búsqueda, la situación general de las víctimas de desaparición, los resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral de las mujeres buscadoras, el estado de la implementación de las observaciones y recomendaciones formuladas por organismos internacionales, y la participación de las mujeres buscadoras como constructoras de paz. Sin embargo, el Instituto explicó que “mantiene su compromiso institucional de cooperación intersectorial, en el marco de las competencias misionales que le son propias, particularmente en lo relacionado con la protección integral de niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, la entidad ha venido adelantando procesos de articulación permanente con la Dirección de Enfoques Diferenciales y Curso de Vida de la UBPD, en escenarios derivados de sus funciones y en concordancia con los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad establecidos en la Ley 489 de 1998”.

La misma entidad respondió que el ICBF ha participado activamente en la Mesa SISPAZ, coordinada por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la UBPD, así como en la Mesa de Reunificación Familiar, espacios en los cuales se promueve la atención integral y el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes en contextos de búsqueda. De igual forma, se han consolidado las siguientes rutas de trabajo interinstitucional, en el marco de las competencias del ICBF: i) ii) iii) iv) Intercambio de información entre el ICBF y la UBPD para el impulso y seguimiento de casos, respetando los lineamientos de protección de datos personales y reserva legal aplicable. Aportes técnicos del ICBF a la ruta de participación de niños, niñas y adolescentes construida por la UBPD, con el fin de garantizar el enfoque de derechos y el interés superior de la niñez. Proyección para la vigencia 2026 de asistencias técnicas por parte de la Dirección de Protección Especial del ICBF dirigidas a los equipos de Servicio a la Ciudadanía y a los enlaces de tejido de diálogo y tejido social en territorio pertenecientes a la UBPD. Capacitación y fortalecimiento de capacidades de los equipos del ICBF frente a las solicitudes de búsqueda remitidas por la UBPD, para asegurar una respuesta oportuna, articulada y acorde con la normativa vigente.

El **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario** fue incluido dentro de las entidades a las cuales la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas remitió solicitud de información relacionada con los avances institucionales en la implementación de la Ley 2364 de 2023, normativa mediante la cual se reconocen y adoptan medidas para la protección integral de las mujeres buscadoras.

Dicha solicitud fue enviada inicialmente el 28 de enero de 2026 y tenía como propósito recopilar información institucional que permitiera identificar avances, acciones o medidas adoptadas por las entidades del Estado en relación con los cinco ejes contemplados en la mencionada ley, a saber: (i) resultados del Plan Nacional de Búsqueda; (ii) situación general de las víctimas de desaparición; (iii) resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral de las mujeres buscadoras; (iv) estado de la implementación de las observaciones y recomendaciones formuladas por organismos internacionales; y (v) participación de las mujeres buscadoras como constructoras de paz.

En este sentido, se procedió a remitir nuevamente un oficio mediante el cual se solicitó la información correspondiente a los cinco ejes establecidos en la Ley 2364 de 2023, incorporando además preguntas específicas orientadas a profundizar en aspectos que, de acuerdo con las competencias de la entidad, podrían ser atendidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

A la fecha de elaboración del presente informe, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas se encuentra a la espera de la respuesta por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), con el fin de contar con información que permita dar cuenta de las acciones, avances o medidas adoptadas por esta entidad en el marco de la implementación de la Ley 2364 de 2023.

El **Consejo de Estado** informó que, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, no cuenta con información específica que permita reportar avances institucionales frente a la implementación de la Ley 2364 de 2023. Lo anterior, debido a que el Consejo de Estado es el máximo tribunal de la jurisdicción contencioso administrativa en Colombia y su función principal consiste en ejercer control judicial sobre las actuaciones de la administración pública, resolver controversias entre los ciudadanos y el Estado, así como emitir jurisprudencia en materia administrativa. En este sentido, la entidad indicó que no participa en la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas o con la adopción de medidas institucionales dirigidas a las mujeres buscadoras, razón por la cual no se encuentra dentro de las entidades obligadas a reportar información sobre los avances institucionales frente a los cinco ejes contemplados en la Ley 2364 de 2023.

En consecuencia, el Consejo de Estado manifestó no ser competente para pronunciarse frente a los ejes relacionados con los resultados del Plan Nacional de Búsqueda, la situación general de las víctimas de desaparición, las medidas de atención y protección integral a las mujeres buscadoras, el estado de implementación de recomendaciones internacionales y la participación de las mujeres buscadoras como constructoras de paz, en tanto estos corresponden a funciones propias de entidades encargadas de la formulación e implementación de políticas públicas y no al ejercicio de funciones jurisdiccionales.

No obstante, la entidad señaló que se encuentra disponible el buscador de jurisprudencia institucional, herramienta que permite consultar el texto completo de las providencias emitidas por dicha corporación. A través de este sistema es posible acceder y descargar sentencias, autos y demás decisiones judiciales relacionadas con los derechos de las víctimas, la desaparición forzada y el reconocimiento de las mujeres buscadoras dentro del ordenamiento jurídico colombiano

Por otro lado, la Unidad de Búsqueda remitió el 14 de Marzo un nuevo oficio que incorpora la respuesta previamente remitida por la Entidad, como también, se incluyeron algunas consideraciones sobre posibles aportes que podrían derivarse de su función jurisprudencial, como: aportar información relacionada con los criterios jurisprudenciales aplicados en materia de reparación en casos de desaparición forzada, particularmente en lo referente al daño material en la modalidad de daño emergente, incluyendo el número de casos en los que se haya ordenado su reconocimiento, el valor promedio otorgado y los criterios utilizados para calcular los gastos asociados a las acciones de búsqueda adelantadas por los familiares de las víctimas, especialmente por mujeres buscadoras. Así mismo, podría aportar información sobre las reparaciones por pérdida de ingresos o lucro cesante, indicando el número de casos, el valor promedio reconocido y los criterios utilizados para estimar los ingresos que habría percibido la víctima hasta su posible fallecimiento natural. De igual forma, podría aportar información sobre el daño inmaterial reconocido a la víctima de desaparición forzada y el daño inmaterial reconocido a sus familiares, incluyendo el número de casos en los que se ha ordenado su reconocimiento, el valor promedio otorgado y los criterios utilizados para su determinación, con especial énfasis en las decisiones adoptadas durante los años 2024–2025.

A lo anterior, la entidad envió respuesta el 19 de marzo de 2026, en la que aportó información relevante desde su función jurisdiccional, mediante la remisión de sentencias recientes (años 2024 y 2025) relacionadas con la responsabilidad patrimonial del Estado en casos de desaparición forzada, las cuales constituyen un insumo importante para comprender cómo el Estado reconoce y repara los daños causados a las víctimas y sus familias. Así mismo, se puso a disposición el acceso a una carpeta digital que reúne los oficios de respuesta remitidos por la entidad, así como las providencias judiciales y demás documentos relacionados, disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/1bY0li0sYFneX99GigSZnCtkUV14NmBRj?usp=sharing>

A partir de estas decisiones judiciales, es posible identificar distintos tipos de reparación reconocidos por la jurisdicción contencioso administrativa. En particular, se evidencia el reconocimiento del daño emergente, asociado a los gastos en que incurren los familiares durante la búsqueda de la persona desaparecida, tales como desplazamientos, trámites y gestiones para obtener información sobre su paradero. Este aspecto resulta especialmente relevante en el caso de las mujeres buscadoras, quienes en muchos casos asumen directamente estos esfuerzos.

Asimismo, se identifica el reconocimiento del lucro cesante, correspondiente a la pérdida de ingresos que habría percibido la víctima a lo largo de su vida laboral, lo cual impacta directamente la estabilidad económica del núcleo familiar. De igual forma, se reconocen

daños inmateriales, derivados del sufrimiento, la angustia y la incertidumbre prolongada que enfrentan los familiares ante la desaparición forzada.

Estas decisiones evidencian que, en muchos casos, son los familiares especialmente mujeres quienes asumen la búsqueda activa de sus seres queridos, lo cual implica cargas económicas, emocionales y sociales significativas. En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado constituye un referente importante para comprender cómo el Estado reconoce los impactos de la desaparición forzada y define medidas de reparación que pueden beneficiar a las mujeres buscadoras.

Asimismo, la entidad puso a disposición herramientas de consulta como el buscador de jurisprudencia institucional, a través del cual es posible acceder al texto completo de las providencias, incluyendo sentencias, autos y demás decisiones judiciales relacionadas con los derechos de las víctimas y la desaparición forzada.

La **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** dio respuesta a la solicitud de información remitida por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, relacionada con los avances institucionales frente a la implementación de la Ley 2364 de 2023, normativa mediante la cual se reconocen y adoptan medidas para la protección integral de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición.

En su respuesta, la entidad indicó que no tiene competencia para pronunciarse sobre el contenido de la solicitud, dado que no se encuentra incluida entre las entidades a las que el artículo 9 de la Ley 2364 de 2023 les impone la obligación de remitir el informe anual sobre los avances institucionales en la implementación de dicha normativa. En este sentido, la Agencia precisó que su misión institucional se orienta principalmente a la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con la prevención del daño antijurídico, la coordinación de la defensa jurídica del Estado y la representación judicial de las entidades públicas en los procesos en los que se encuentren involucrados intereses de la Nación.

Asimismo, la entidad señaló que sus funciones se encuentran definidas en el Decreto Ley 4085 de 2011, norma mediante la cual se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se establecieron sus competencias. De acuerdo con este marco normativo, la Agencia tiene como propósito fortalecer la defensa jurídica del Estado colombiano, coordinar estrategias de prevención del daño antijurídico y brindar acompañamiento técnico a las entidades públicas en materia de litigio y gestión jurídica, funciones que no guardan relación directa con la implementación de políticas públicas orientadas a la búsqueda de personas desaparecidas ni con las medidas de atención a las mujeres buscadoras contempladas en la Ley 2364 de 2023.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, la entidad procedió a realizar el traslado de la solicitud por competencia a aquellas entidades que, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, podrían contar con información relacionada con los avances institucionales frente a la implementación de la Ley 2364 de 2023. En este sentido, la petición fue remitida a la *Oficina del Alto Comisionado para la Paz*, a la *Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*, a la *Fiscalía General de la Nación* y a la *Jurisdicción Especial para la Paz*, entidades que fueron

consideradas competentes para pronunciarse sobre los aspectos relacionados con la implementación de la Ley de Mujeres Buscadoras.

De esta manera, la Agencia indicó que dichas entidades son las llamadas a emitir una respuesta de fondo frente a los cinco ejes contemplados en la Ley 2364 de 2023, en la medida en que sus funciones institucionales guardan una relación directa con la atención a las víctimas del conflicto armado, la investigación de los delitos de desaparición forzada, la implementación de políticas de paz y la adopción de medidas institucionales para la protección de las mujeres buscadoras.

En relación con la solicitud de información elevada al **Departamento Administrativo de la Función Pública** informó que: "En el marco de las competencias otorgadas al Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Decreto 430 de 20161, modificado por el Decreto 1603 de 20232 se procede a dar respuesta a su solicitud, indicando que, una vez analizado el artículo 9 de la Ley 2364 del 18 de junio de 2023, a este Departamento Administrativo no se le asignó responsabilidad frente a los cinco (5) ejes centrales contemplados por la mencionada ley; motivo por el cual no contamos con información que permita atender lo solicitado sobre la materia

Posteriormente y luego de una sesión de diálogo interinstitucional, se remitieron nuevamente la solicitudes de información frente a los cinco ejes de interés, particularmente en atención al eje 4 y a los estándares internacionales en derechos humanos, como los establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Goiburú y otros Vs. Paraguay, Anzualdo Castro Vs. Perú, e Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia, que enfatizan la obligación del Estado de implementar programas permanentes de educación en derechos humanos para sus funcionarios como garantía de no repetición, remitimos las preguntas específicas que refieren a la competencia misional Sin embargo, no se obtuvo respuesta por parte de dicha entidad.

Con respecto a diversos aspectos fundamentales del artículo 9 de la Ley 2364 del 18 de junio de 2024, la **Procuraduría General de la Nación** ha manifestado de manera reiterada no tener competencia para responder, abarcando esto desde el Plan Nacional de Búsqueda, la situación general de las víctimas de desaparición, los resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral de las mujeres buscadoras, el estado de la implementación de las observaciones y recomendaciones formuladas por organismos internacionales, hasta la participación de las mujeres buscadoras como constructoras de paz.